



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL  
PENAL**

Debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en un juzgado en la provincia de Bellavista, 2019-2022

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

Del Aguila Fasabi, Elizabeth ([orcid.org/0009-0007-2285-4209](https://orcid.org/0009-0007-2285-4209))

**ASESORA:**

Dra. Palomino Alvarado, Gabriela del Pilar ([orcid.org/0000-0002-2126-2769](https://orcid.org/0000-0002-2126-2769))

**CO-ASESOR:**

Mg. Salas Velasquez, Napoleon Armstrong ([orcid.org/0000-0002-6784-8335](https://orcid.org/0000-0002-6784-8335))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TARAPOTO – PERÚ**

**2023**

## DEDICATORIA

A mi hijo André Valentino Cueva Del Aguila, porque a su corta edad pudo comprender que mamá tenía que estudiar para cumplir una meta como profesional y que por ello debíamos sacrificar fines de semanas de paseo familiar.

Elizabeth

## **AGRADECIMIENTO**

A la juez, fiscales, especialista de causa y abogados litigantes por ser partícipes de este estudio, otorgando su tiempo para poder atender a las entrevistas, cuyas respuestas formaran parte del análisis y sustento del presente trabajo de investigación, mi agradecimiento sincero.

A los especialistas de los juzgados por su apoyo incondicional, por las documentales facilitadas.

**La autora**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad de los Asesores**

Nosotros, PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR, SALAS VELASQUEZ NAPOLEON ARMSTRONG, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesores de Tesis titulada: "Debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en un juzgado en la provincia de Bellavista, 2019-2022", cuyo autor es DEL AGUILA FASABI ELIZABETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 8.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 05 de Agosto del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR, SALAS VELASQUEZ NAPOLEON ARMSTRONG DNI: 00953069 ORCID: 0000-0002-2126-2769	Firmado electrónicamente por: DPALOMINOAL el 05-08-2023 17:32:11
PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR, SALAS VELASQUEZ NAPOLEON ARMSTRONG DNI: 01311595 ORCID: 0000-0002-6784-8335	Firmado electrónicamente por: SALASVNA el 05-08-2023 22:18:17

Código documento Trilce: TRI - 0642838



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, DEL AGUILA FASABI ELIZABETH estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en un juzgado en la provincia de Bellavista, 2019-2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ELIZABETH DEL AGUILA FASABI DNI: 44026748 ORCID: 0009-0007-2285-4209	Firmado electrónicamente por: EDELA86 el 04-07- 2023 17:49:01

Código documento Trilce: TRI - 0570873

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA .....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR .....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR .....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>5</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>18</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	18
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	18
3.3. Escenario de estudio .....	19
3.4. Participantes .....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.6 Procedimiento.....	20
3.7 Rigor científico.....	21
3.8. Método de análisis de datos.....	21
3.9. Aspectos éticos.....	21
<b>IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>22</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>65</b>
<b>VI. RECOMENDACIÓN.....</b>	<b>66</b>
REFERENCIAS .....	69
ANEXOS.....	74

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Expedientes judiciales del 2019	53
Tabla 2: Expedientes judiciales del 2020	54
Tabla 3: Expedientes judiciales del 2021	55
Tabla 4: Expedientes judiciales del 2022	57

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Mapa de la provincia de Bellavista	19
Figura 2: Principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer	22
Figura 3: Principio de juez natural en los procesos de violencia contra la Mujer	30
Figura 4: Tendencia jurisprudencial	38
Figura 5: Principio del Debido proceso en casos de violencia contra la mujer	45



## RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo determinar de qué manera se aplicó el principio del debido proceso-en adelante DP- en los casos de violencia contra la mujer-en adelante CVCM-, en un juzgado de la provincia de Bellavista en el periodo 2019-2022. Con respecto a los resultados se encontró que en el juzgado mixto de la provincia de Bellavista que tiene en adición a sus funciones el juzgado penal unipersonal de la indicada provincia, estaría vulnerando el principio de imparcialidad-en adelante PI- y juez natural que conllevaría a la afectación del principio del debido proceso. El tipo de investigación fue cualitativa, de diseño teoría fundamentada. En cuanto a los participantes entrevistados estuvo conformada por 7 personas, entre ellos jueces, Fiscales, abogados litigantes; tuvo como técnica la entrevista y como instrumento la guía de entrevista y análisis documental. Como resultados se encontró que los operadores del derecho intervinientes en el proceso, consideran desde sus ópticas que se está vulnerando el principio de imparcialidad y juez natural por función. Se concluye que, ante la vulneración de uno u otro principio, sea de imparcialidad o juez natural, afecta el debido proceso. Que los estereotipos de género no fueron advertidos por la gran mayoría de los entrevistados. En relación a la tendencia jurisprudencial se tiene que el juzgado, materia de estudio, se advirtió dos tendencias: la siempre condena del acusado varón y la conclusión del proceso con sentencia de conformidad.

Palabras clave: debido proceso, tendencia jurisprudencial, violencia.

## **ABSTRACT**

The objective of the study was to determine how the principle of due process - hereinafter DP- was applied in cases of violence against women -hereinafter CVCM-, in a court in the province of Bellavista in the period 2019-2022. Regarding the results, it was found that in the mixed court of the province of Bellavista, which has, in addition to its functions, the one-person criminal court of the indicated province, it would be violating the principle of impartiality -hereinafter PI- and natural judge that would lead to the affectation of the principle of due process. The type of research was qualitative, with a grounded theory design. Regarding the interviewed participants, it was made up of 7 people, including 1 Judge, 2 Prosecutors, 3 trial lawyers and 1 specialist in the case; The interview was used as a technique and the interview guide and documentary analysis were used as an instrument. As a result, it was found that the law operators involved in the process, consider from their perspectives that by function it corresponds that in the court subject of study it was violating the principle of impartiality and others the principle of natural judge. It is concluded that, in the event of a violation of one or another principle, be it of impartiality or a natural judge, they would lead to the affectation of the principle of due process. That gender stereotypes were not noticed by the vast majority of those interviewed. In relation to the jurisprudential trend, the court is subject to study, two were noted: the always condemnation of the male defendant and the conclusion of the process with a sentence of conformity.

Keywords: due process, jurisprudential tendency, violence.

## I. INTRODUCCIÓN

La **realidad problemática** surge por tomar conocimiento que no existen igualdad de armas al confrontar a las partes en un proceso de violencia contra la mujer, y que al realizar una escala comparativa entre la mayor incidencia de acción de violencia realizado por varones en contra de las mujeres, considerando lo declarado por los varones; en Costa Rica, El Salvador y Panamá, existe un porcentaje mayor de varones que manifiestan haber sufrido acciones de violencia por parte de su pareja más ocasiones que las que reconocen haber accionado violentamente hacia sus respectivas parejas. Por lo cual los investigadores plantean la hipótesis que este descubrimiento pone en manifiesto que la violencia realizada por mujeres se presenta sobreestimada y por el contrario la violencia que ejerce el varón se presente subestimada; considerando que es el modelo social que así lo considera (Manzelli y Pantelides, 2005).

En relación con estos paradigmas, se tiene que las sentencias de agresiones contra la mujer que se obtienen en el despacho bajo estudio, siendo que son casi nulas las sentencias absolutorias, lo que deja entrever la existencia de un apasionamiento desmedido para proteger a la mujer, pues si bien ésta se merece una protección adecuada y oportuna, no es óbice para que se consientan sentencias condenatorias que no contengan los medios probatorios idóneos en cada caso en particular que no permiten que se destruya la presunción de inocencia.

Como sabemos, el fin de una sentencia condenatoria es sancionar un sujeto que ha cometido un delito, y en la problemática presentada se advierte que en el juzgado materia de investigación las sentencias tienen un constructo que no demuestra el análisis probatorio individualizado, por el contrario, se presentan como esquemas preestablecidos cuya construcción del mismo no valora la situación de los hechos particulares y sólo por el hecho de ser mujer la constituyen en agraviada. Cabe precisar que con resolución Administrativa 405-2009 CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otros, otorgar en adición a sus funciones al juzgado mixto el juzgado penal unipersonal, es decir, realidad que agrava el hecho que el juzgado señalado actúa como juzgado que otorga las MP por agresiones con la mujer y sobre casos de violencia familiar; y

a su vez es el juzgado sentenciador en lo penal. Esta realidad genera una problemática que merece ser analizada en el irrestricto respeto del PI que está vinculado al DP como una garantía dentro de un ECD. Permitir la contaminación del juez con el conocimiento de procesos anteriores, como lo hace al emitir las medidas de protección, nos revela desprotección del imputado; y esta problemática llevó a plantearnos la formulación del **problema general**: ¿De qué manera el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el PDP en los CVCM en el periodo 2019-2022?, y como **problemas específicos**: 1) ¿De qué manera el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio de principio de imparcialidad en los CVCM del periodo 2019-2022?, 2) ¿De qué manera el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio de juez natural en los CVCM del periodo 2019-2022?, 3) ¿Cuál fue la tendencia jurisprudencial respecto a los estereotipos de género en los CVCM en Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en el periodo 2019 al 2022?

Respecto a la **conveniencia**, el estudio aportó conocimientos nuevos sobre la problemática a los operadores de justicia implicados en la misma, nos referimos a jueces, abogados, fiscales, procuradores y todo operador del derecho que busque comprender esta problemática.

Sobre la **relevancia social**, se trató de un estudio que abordó una problemática que preocupa no solo a los operadores del derecho sino a toda persona que observa como cada día aumentan estos casos y muchos de ellos, caen en la impunidad, debido a la ineficacia de las medidas que la protegen y que son otorgadas por el magistrado.

Sobre el **valor teórico**, si bien existe incidencia sobre violencia contra la mujer, en la que se tiene como agresor al varón y justifica la investigación, la doctrina sostiene que ello no enerva que el desarrollo de los juicios por agresiones contra la mujer, brinde a los justiciables de un proceso justo, que conlleve a contar un juez sentenciador imparcial, es decir que llegue al conocimiento del hecho recién al inicio del juicio oral, conforme a las reglas del CPP, así como a la obligatoriedad de éste de analizar todos los medios probatorios en forma individual, en forma razonada, neutral y no en forma esquematizada de los

medios probatorios que la Ley n° 30364 prevé, que puede conllevar a la emisión de sentencias injustas.

Sobre la **implicancia práctica**, al finalizar el estudio se planteó propuestas normativas para que se garantice el principio del debido proceso, imparcialidad y juez natural en los casos de agresiones contra la mujer en el Juzgado Mixto - Unipersonal de Bellavista. Creemos que todo proceso debe conducir siempre a la justicia entre las partes y el juez debe garantizar dicho derecho para todos. En ese sentido, el estudio se enfoca en describir y precisar los aspectos críticos a resolver en cuanto al manejo procesal de este tipo de casos.

En relación a la **utilidad metodológica** de la investigación, esta se realizó conforme a los criterios metodológicos propios de una investigación científica, para ello se aplicó un tipo, diseño y enfoque de estudio, además de aplicar las técnicas de recolección de datos más apropiados, sobre todo, tratándose de una investigación de índole familiar, personal e íntimo de las personas agraviadas por la violencia que ocurre en el seno de las familias. Asimismo, el presente estudio elaboró instrumentos validados como la ficha de entrevista, la cual servirá a investigaciones similares.

Respecto al **objetivo general**: Determinar la manera en que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el PDP en los casos de VCM en el periodo 2019-2022, y como **objetivos específicos**: 1) Verificar la manera en que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio de imparcialidad en los CVCM del periodo 2019-2022, 2) Verificar la manera en que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio de juez natural en los CVCM del periodo 2019-2022, 3) Analizar la tendencia jurisprudencial respecto a los estereotipos de género del Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los CVCM en el periodo 2019-2022.

Por ello se formulan como **hipótesis general**: El Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera inadecuada el PDP en los casos de VCM en el periodo 2019-2022 lo cual evidencia en el uso de pruebas semiestructuradas y limitaciones probatorias, ello trajo como consecuencia la transgresión de dicho principio procesal; **y las hipótesis específicas**: 1) El Juzgado Mixto Unipersonal

de Bellavista aplicó de manera incorrecta el principio de imparcialidad en los CVCM del periodo 2019-2022, lo cual se evidencia en pruebas constituidas en formatos preestablecidos; 2) El Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera incorrecta el principio de juez natural en los CVCM del periodo 2019-2022, lo cual se evidencia en la sentencia, 3) Resulta cuestionable la tendencia jurisprudencial respecto a los estereotipos de género del Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los CVCM en el periodo 2019-2022 ya que esta realiza una prescrita representación del inculpado y posee una carga machista y sexista.

## II. MARCO TEÓRICO

En este acápite se expone las categorías y sub categorías de estudio, nos referimos a: Principio de imparcialidad, debido proceso, juez natural, violencia contra la mujer y estereotipos de género, se empezará desarrollando los antecedentes de estudio. Como **antecedentes internacionales**, en su investigación desde un enfoque cualitativo, Durán et al (2021) concluyen que el PI es fundamental para asegurar el derecho a la defensa en un juicio justo y en cumplimiento del derecho procesal. El PI está consagrado en diversas normas jurídicas internacionales. El PI asegura que los litigantes tengan igualdad de medios, facultades y posibilidades dentro del proceso. Los autores reiteran la necesidad de que los magistrados cumplan con implementar las normas internacionales suscritas por el Estado.

Por otro lado, en su estudio cualitativo, Clérico (2018) concluye que, si se ha demostrado que las sentencias que quitaron la tenencia de las niñas también contenían estereotipos, ¿cómo se puede afirmar que no se violó la garantía de imparcialidad? La autora destaca que la CorteIDH reconoce que algunos actos discriminatorios analizados guardan relación con la reproducción de estereotipos vinculados a la discriminación estructural e histórica del que han sido víctimas las minorías sexuales, sobre todo en lo referido al acceso a la justicia y el derecho interno. Así se puede analizar a António (2020) desde un enfoque mixto concluye que el imperativo de imparcialidad y, por otro, la obligatoriedad de la objetividad de la actuación administrativa constituyen dos ejes de la gobernanza pública según el Estado Democrático de Derecho. Ambos se logran en virtud de la transparencia, que equivale a perceptibilidad y visibilidad. Estos valores y principios, armónicamente articulados entre sí, contribuyen a una sociedad más sana, con mayor confianza de los administrados públicos, que así podríamos aplicarlo en el sistema judicial.

Además, el estudio de Fernández (2019) utiliza un enfoque mixto para analizar cómo el diseño institucional del PJ puede dañar la imparcialidad del juez. Se concluye que cuando el diseño institucional del PJ contempla una carrera judicial sustentada en premios y castigos con discrecionalidad, el objeto del proceso no resulta ajeno al juez ya que es el medio para ganar la carrera

funcionaria. En consecuencia, el juez puede actuar movido por intereses personales en lugar de aplicar la ley según las razones que la misma ley permite. Para garantizar una jurisdicción imparcial e independiente, la organización de la jurisdicción debe responder al Estado de derecho y el diseño institucional del PJ debe construirse como una garantía para la imparcialidad.

La investigación desarrollada por Oudoul (2018) desde un enfoque cualitativo concluye que la imparcialidad de los magistrados ante el juicio corresponde a la extensión del Convenio Europeo de DDHH. Esta prórroga está permitida para los jueces interventores en la investigación, pero es imposible para los magistrados de acusación que están dependientes especialmente del ejecutivo. Se reconoce la imparcialidad judicial involucrados en la investigación en el derecho interno. Además, el juez de instrucción goza de una doble condición protectora. Como todos los jueces en ejercicio, son independientes por ley, lo cual es un requisito indispensable para acceder a la imparcialidad y, además, como jueces especializados, se benefician de un modo de designación dentro de los tribunales que protege más a su independencia. Por lo tanto, la legislación nacional refuerza efectivamente el derecho a la imparcialidad.

Respecto al **antecedente nacional**, el estudio desarrollado por Flores (2021), concluye que los ordenamientos jurídicos imponen límites sustantivos para evitar la discriminación en la motivación judicial, lo que puede ocurrir cuando se utilizan argumentos estereotipados que violan el principio de igualdad y la imparcialidad judicial. En países como Perú, la corrupción judicial también puede ser una razón para el uso instrumental de estos argumentos, lo que socava la credibilidad de los jueces y afecta negativamente al sistema normativo. El estudio de Avendaño (2020) concluye que la imparcialidad de los jueces puede verse afectada tanto por aspectos subjetivos, como por intereses personales o relaciones con alguna de las partes involucradas, como por aspectos objetivos, relacionados con la garantía de un proceso judicial justo y equitativo.

Por otro lado, el de Córdova (2019) concluye que la facultad probatoria otorgada al juez penal no implica no obstante una vulneración al principio de imparcialidad judicial, siempre y cuando se respeten los límites establecidos y



se emite una razón debidamente motivada de su actuar probatorio. Además, destaca que la función del juez penal no solo se limita a la solución de la controversia, sino que también debe buscar la verdad de los hechos y tener en cuenta el interés público en su labor jurisdiccional.

El estudio de Peña (2018) se enfoca en la imparcialidad del juez en el proceso civil. Concluye que la imparcialidad es una garantía fundamental para el equilibrio del rol judicial. Se entiende que la imparcialidad judicial se basa en 3 aspectos: la imparcialidad como requisito de que el magistrado no sea juez y parte, la imparcialidad como condición básica de que el magistrado no tenga interés subjetivo en las partes ni en la resolución del caso, y la independencia intrínseca y extrínseca de que el magistrado no esté sometido a nada ni a nadie en su actividad judicial. El estudio de Quiroz (2017) concluye que la transformación del Estado legal de Derecho al ECD implica el desplazamiento de la primacía de la ley a la supremacía de la Constitución, la cual establece que la garantía de los derechos básicos es un deber de los magistrados. En este marco, no existe razón constitucional para que ocurra la desvinculación en el actual proceso penal.

A continuación, se expone el marco teórico propiamente dicho. En relación al **principio del debido proceso**, Agudelo (2018) sostiene que es considerado como un derecho fundamental complejo e instrumental. Esto significa que el derecho al debido juicio es una garantía que permite el ejercicio efectivo de otros derechos personales, y que es indispensable para proteger los derechos y libertades individuales. El autor señala que este derecho es un conjunto de garantías procesales que protegen a las personas frente a cualquier tipo de arbitrariedad, y que se encuentra enmarcado en la Constitución como una institución que garantiza una tutela clara de los derechos de los sujetos involucrados en un proceso. En este sentido, el derecho al debido proceso es una de las expresiones más importantes del derecho procesal, y es fundamental para la garantía de un juicio justo y equitativo. En conclusión, el texto destaca la importancia del derecho al debido proceso como una institución fundamental en la protección de los derechos básicos.

El derecho al debido proceso es un derecho básico que se encuentra incluido en las partes dogmáticas de las normas supremas. Además, estos mecanismos son herramientas legales que permiten a los ciudadanos reclamar sus derechos ante los tribunales o autoridades correspondientes, en caso de que se vulneren o restrinjan sus derechos y por ello su inclusión en las constituciones escritas. También resalta la existencia de mecanismos de protección y eficacia específicos para garantizar su cumplimiento y defensa, lo que refuerza su relevancia (Hoyos, 1998). El derecho al DP como un derecho fundamental debe ser entendido en el marco de una doctrina coherente. Esto significa que no puede ser analizado de forma aislada, sino que debe ser interpretado en relación con otros derechos (Vásquez, 2000). El debido proceso incorpora la exigencia de cumplir con requisitos y condiciones formales que permiten alcanzar metas concretas en términos de racionalidad práctica. En este sentido, se hace referencia a que el cumplimiento de estas formalidades es necesario para que exista un orden social justo que tenga como base la dignidad (Barry, 1995).

La **neutralidad** se puede distinguir en base a dos características principales: la no participación en el conflicto y la imparcialidad (Munte, 2018). La no participación y la imparcialidad son dos componentes importantes de la neutralidad. La no participación se refiere a no tomar medidas que puedan afectar el conflicto entre las partes y la imparcialidad se trata de mantener en equilibrio la postura y crítica sobre el conflicto en disputa. La neutralidad implica la presencia de al menos tres actores en una situación de conflicto, donde dos de ellos están en disputa y el tercero tiene la posibilidad de tomar partido o apoyar a alguna de las partes enfrentadas. En este contexto, la neutralidad se define como la abstención por parte de ese tercer actor de realizar cualquier tipo de manipulación o tergiversación de los hechos en disputa.

La neutralidad está directamente relacionada con otros principios: inviolabilidad, autonomía y de dignidad de la persona humana (Seleme, 2004). Por su lado, Márquez, (2018) plantea que el principio de neutralidad resulta clave para el acceso de ciertos derechos como son el de la libertad, participación, comunicación y pensamiento. En ese sentido, el Estado debe

garantizar la neutralidad a tal punto que siempre sea él quien resuelva las controversias entre las partes. Desde una mirada legal y filosófica, el principio de neutralidad es fundamental en la teoría liberal, ya que busca establecer un marco de igualdad y equidad en la sociedad, al no favorecer ni privilegiar ninguna concepción particular de la vida buena o de valores morales. Es un principio que promueve la imparcialidad y la no interferencia estatal en las opciones y creencias individuales.

Sin embargo, es importante reconocer que el concepto de neutralidad puede ser interpretado y aplicado de diferentes maneras, y su excesivo énfasis en la ausencia total de valores puede llevar a un relativismo moral que debilita la base filosófica del liberalismo. Es cierto que algunos críticos argumentan que el liberalismo ha abusado de la neutralidad al intentar crear una política vacía de valores, lo que podría ser considerado como superficial. Es importante encontrar un equilibrio entre la neutralidad y la defensa de los derechos y valores universales, como la dignidad y la igualdad de oportunidades. El liberalismo puede promover una sociedad justa y libre al respetar la diversidad de visiones y permitir el ejercicio de la autonomía individual, sin caer en un relativismo moral extremo que ignore los fundamentos éticos y los derechos humanos.

Es decir, el principio de neutralidad es un aspecto central en la teoría liberal, pero su interpretación y aplicación deben ser cuidadosas para evitar un vacío de valores que debilite la base filosófica del liberalismo y que pueda dar lugar a una política superficial. Es importante encontrar un equilibrio que posibilite el respeto de los derechos fundamentales, sin abandonar los principios éticos y morales que sustentan una sociedad justa y libre (Ninet y Monserrat-Molas, 2011). La neutralidad se relaciona con la objetividad e imparcialidad con base en una norma reconocida

En relación al **principio del juez natural**, Ferrajoli (1997) señala que, en el ámbito procesal, es entendido como el derecho de todos a ser juzgados por un magistrado nombrado legalmente para el conocimiento de un caso. Ferrajoli, en su concepción del principio del juez natural, lo considera como una garantía para la protección del régimen de competencias, es decir, la medida de la

jurisdicción que cada magistrado posee. Según Ferrajoli, este principio implica que la ley debe prever de forma rígida y vinculante los criterios para la determinación de la competencia, de manera que se excluya cualquier elección ex post facto por parte del magistrado que tenga a su cargo la causa. El principio del juez natural es fundamental para garantizar la objetividad judicial en el ámbito procesal, ya que se busca evitar cualquier tipo de arbitrariedad en la designación del magistrado del caso. La previsión de criterios de competencia por parte de la ley procesal es esencial para garantizar la aplicación efectiva del principio del juez natural y garantizar los derechos controvertidos en el proceso judicial.

Este principio se expresa de tres modos: la necesidad de un magistrado nombrado legalmente, la inderogabilidad e indisponibilidad de la competencia, y la prohibición de magistrados ad hoc. La primera realidad hace referencia a que el juez debe estar previamente establecido por la ley procesal, es decir, que el juez debe ser conocido de antemano y no elegido después de que surja un caso. Esto es importante para asegurar la objetividad del magistrado y evitar que alguien tenga la oportunidad de elegir un juez que pueda tener un sesgo a favor o en contra de alguna de las partes. La segunda realidad se refiere a que la competencia del juez debe estar claramente establecida por la ley y no puede ser cambiada arbitrariamente. Esto implica que la norma regula los límites de la jurisdicción de cada juez y que no puede ser modificada por decisiones individuales o arbitrarias. Esto es esencial para garantizar la predictibilidad y la estabilidad en el sistema judicial, así como para proteger los derechos de las partes.

La tercera realidad hace referencia a la limitación de los magistrados ad hoc, lo que significa que no se pueden crear jueces o tribunales ad hoc para un caso específico. Esto se relaciona con la necesidad de tener jueces imparciales y preconstituidos por la ley, ya que la creación de jueces ad hoc podría permitir la intervención de intereses externos en el proceso y perjudicar la imparcialidad del juez. Es decir, el principio del juez natural se refiere a la exigencia de que el magistrado sea nombrado legalmente, que la competencia esté claramente definida y que no se permitan jueces extraordinarios o especiales. Esto es

esencial para garantizar la imparcialidad del juez, proteger los derechos de las partes y asegurar la predictibilidad y estabilidad del sistema judicial (Santofimio, 1998).

Sobre el **Principio de imparcialidad**, la teoría de la imparcialidad basada en el feminismo jurídico critica la idea de imparcialidad como característica del derecho y su aplicación, argumentando que esto ha reforzado el patriarcado y ha permitido el machismo. Las críticas feministas han señalado que la imparcialidad no es más que un modelo masculino, en cual la masculinidad es la referencia. Además, la falta de imparcialidad ha sido demostrada por un conjunto de normas y decisiones judiciales que tienen un sesgo machista. En esa línea, la teoría de la racionalidad, en la imparcialidad se sostiene que las emociones no son contrarias a la razón, sino que pueden ser evaluadas y controladas por ella, lo que permite que las decisiones sean tomadas de manera objetiva e imparcial. Esta concepción contrasta con la idea mecanicista tradicional que esperaba a las emociones como fuerzas ciegas e incontrolables. La neurociencia ha proporcionado evidencia empírica que respalda esta teoría al demostrar que las emociones son duraderas en la relación (Peña, 2018).

El juez debe tratar a ambas partes de manera similar y no mostrar preferencia hacia ninguna de ellas. Este principio de igualdad ante la norma está consagrado en todas las Constituciones del mundo y se prohíben situaciones que impliquen desigualdades, como las prerrogativas de sangre y de nacimiento (Velloso, 2014). La teoría del Principio de Imparcialidad del magistrado establece que el juez que actúa como autoridad en un litigio debe ser imparcial, independiente y carecer de todo interés en la solución del caso. Esta teoría destaca la importancia de la imparcialidad del juez y el debido proceso en el proceso civil (Velloso, 2014).

En otro orden de ideas, Arias (1999) sostiene que el principio de imparcialidad del juzgador se compone de una acción formal y una actitud que demuestra que el juez no es parte del proceso y que actúa sin condiciones subjetivas que pueden influir en su decisión. La imparcialidad es un principio básico a la función judicial, y es esencial para que pueda cumplir su función de manera justa e imparcial. El término "imparcial" se refiere tanto a la ausencia de

intereses personales como a la falta de prejuicios a favor o en contra de las partes procesales o del caso mismo. Es importante recordar que los jueces son ciudadanos que están sujetos a los mismos valores ético-culturales que gobiernan su sociedad y su función es juzgar de manera objetiva y justa sin influencias personales. En esta posición se destaca que los jueces que integran un tribunal de justicia son personas, ciudadanos y miembros de una misma sociedad y cultura, con características fundamentales similares a las de cualquier otro ciudadano.

Por lo tanto, se espera que sigan los mismos valores éticos y culturales que rigen en la sociedad en la que viven, y que no se consideren superiores o distintas a las personas a las que juzgan. En resumen, se subraya la importancia de que los jueces actúen con imparcialidad y sin prejuicios en su función de administrar justicia (Maier citado por Durand, 2021). El debido proceso cuenta con garantías establecidas en la Constitución que prevalecen sobre cualquier otra norma o práctica procesal (Bastidas, 2004).

Respecto al delito de **violencia contra la mujer**, Echeburúa y Corral (2002) afirman que las mujeres en promedio permanecen en situaciones de violencia al menos 10 años. Las razones de este fenómeno son complejas, pero Sonkin y Dunphy (1982) argumentan que los hombres perpetúan su comportamiento violento porque les permite mantener el control sobre la mujer. Se han propuesto múltiples teorías para explicar por qué las víctimas permanecen tanto tiempo con sus abusadores, incluida las teorías del ciclo de violencia (Walker, 1979), de la indefensión aprendida (Seligman, 1975; Walker, 1979, 1984), del síndrome de acomodación (Barudy, 1988) y del vínculo traumático o los costes y beneficios.

La violencia doméstica puede durar hasta 10 años, y las causas pueden explicarse en parte por el control que el varón aplica sobre la mujer y la presencia de múltiples factores, como la falta de recursos personales, la dependencia económica, la vergüenza social, la inseguridad en el futuro y la falta de apoyo ambiental. La víctima puede experimentar síntomas a largo plazo, como baja autoestima, depresión, estrés intenso, desamparo e impotencia, lo que puede llevar a trastornos depresivos. Estos estados

psicológicos pueden desarrollarse a medida que la cronicidad de la violencia doméstica afecta (Villarejo, 2005). Por su lado, Yugueros (2014) sostiene que la violencia de género es un hecho complicado que se mantiene y es cierto que en muchas sociedades se tiende a identificar la violencia de género únicamente como la que ocurre en las relaciones afectivas. Esta limitación en la definición de la violencia de género puede generar inconvenientes, ya que no se reconocen otras formas de violencia que se pueden dar en diferentes contextos.

Uno de los inconvenientes es que no se hace visible la violencia que ocurre en relaciones afectivas donde no existe convivencia, como en el caso de relaciones de noviazgo. Por su lado, Lorente et al. (1998) señala que la violencia contra las féminas no se debe a su rol específico como madre, novia o ama de casa, sino a su condición de género. Es importante establecer una delimitación conceptual precisa de la violencia de género, ya que al utilizar términos incorrectos como "violencia doméstica" o "violencia familiar", se limita su alcance a un ámbito concreto, como el ambiente familiar o doméstico.

Es importante reconocer que la violencia de género no es un asunto que se limite a un ámbito particular, como puede ser el ámbito doméstico. Asimismo, debe señalarse que gracias al movimiento feminista se ha destacado que la violencia se ejerce contra la persona de la mujer y que por eso mismo se trata de una violencia de género, ya que cuando se hace referencia a la violencia familiar se hace mención al ámbito espacial donde ocurre y de lo que se trata es de aclarar los conceptos, no se trata de una violencia que ocurre en un lugar determinado, sino sobre una persona determinada, en este caso, la mujer (Valpuesta, 2008). Se trata de un problema social grave que ha afectado históricamente a las mujeres, la violencia de género en las relaciones afectivas. El autor o autora afirma que este problema ha sido parte de la vida común a tal punto que se ha normalizado y creído que es algo que debe ser permitido, ocultado e invisibilizado (Nogueiras, 2006; Melero, 2010).

En relación a los **estereotipos**, Cook y Cusack (2009) sostienen que si bien es cierto que el ser humano tiene la tendencia natural de categorizar y simplificar el mundo que le rodea, la propuesta de estereotipos puede tener graves consecuencias negativas. Al atribuir características o roles a un individuo

únicamente en razón de su aparente membresía a un grupo particular, se pueden generar prejuicios y discriminación hacia ese grupo; la modificación de estereotipos puede llevar a cabo una simplificación excesiva y una falta de consideración de las habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales de cada miembro del grupo. Esto puede conllevar a falta de empatía y comprensión, y puede contribuir a la perpetuación de desigualdades y discriminación. Es importante reconocer que cada persona es única y merece ser tratada de manera individual, sin ser reducida a una serie de características o roles preconcebidos. La reparación de estereotipos puede ser perjudicial y debe ser evitada en la medida de lo posible. Es necesario promover el respeto de la individualidad de cada persona.

Byrnes et al. (2007) destacan cómo los estereotipos de género pueden tener efectos negativos y perjudiciales para las mujeres, tanto a nivel individual como en la sociedad en general. Se señala que estos estereotipos pueden limitar las posibilidades de las mujeres y devaluar sus habilidades y logros, asignándoles roles subordinados y estereotipados. Además, se destaca cómo los prejuicios y estereotipos negativos pueden ser internalizados por las mujeres y condicionar su comportamiento y percepción de sí mismas. Es decir, los estereotipos de género pueden tener consecuencias negativas para las mujeres y la sociedad en general, y destaca la importancia de reconocer y combatir estos estereotipos. De acuerdo a Kabeer (1999) los estereotipos de género son construcciones sociales que se basan en las diferencias biológicas, físicas y sociales entre varones y mujeres. Estos estereotipos pueden variar en función del tiempo, la cultura y la sociedad, pero en general se refieren a roles y características específicas que se asignan a hombres y mujeres en función de su género.

Por su lado, Archard (1998) manifiesta que el género es un concepto complejo y multidimensional que puede influir en la formación de la identidad personal. El género no se limita únicamente a las características físicas y biológicas de los individuos, sino que también puede tener un impacto en el modo en que los sujetos se identifican y perciben a sí mismas en relación con otros grupos y categorías sociales, como la etnia, la clase y la ocupación. El texto sugiere que



el concepto de identidades condicionadas por el género puede ser más apropiado para abarcar la complejidad del género y su incidencia en la construcción de la identidad personal. Este enfoque reconoce que hay muchas formas de identidad relacionadas con el género y que el género puede influir en otras formas de identidad más allá de la expresión de género en sí misma.

Además, Kabeer (1999) destaca que los estereotipos de género surgen principalmente a las mujeres, limitando sus oportunidades y su capacidad para desarrollarse ampliamente en diferentes ámbitos de la vida. Estos estereotipos pueden condicionar su comportamiento y sus expectativas en función de su género. En última instancia, la autora hace un llamado a la necesidad de cambiar los estereotipos de género para lograr la liberación plena de las personas. Esto implica no solo desafiar los estereotipos negativos sobre las mujeres, sino también los estereotipos que limitan a los hombres y a otros grupos en función de su género.

Respecto al término “imparcialidad”, se refiere a la falta de prejuicio o favoritismo hacia una persona o cosa, permitiendo que se juzgue o se actúe con rectitud (Diccionario de la RAE, 2018) Es considerada la principal virtud de los jueces y su ausencia puede ser motivo de recusación. Se trata de evitar influencias ajenas al ámbito jurídico al momento de tomar una decisión (Ossorio, 2012). Referente al “principio”, este término se refiere a una base fundamental o norma que guía el pensamiento o la conducta en cualquier materia. Viene del latín *principium* y tiene múltiples acepciones, pero todas se relacionan con la idea de una base o idea fundamental (Diccionario RAE, 2018). En cuanto, al término “principios procesales”, son básicos en la norma jurídico procesal, ya que fundamentan las premisas que uno desea defender o sostener. Los principios procesales son esenciales en cualquier sistema jurídico.

Por lo tanto, la subcategoría **principio de imparcialidad**, es esencial en un sistema judicial justo, ya que garantiza que el juzgador no tiene ninguna predisposición o prejuicio hacia ninguna de las partes y que, por tanto, tomará una decisión objetiva y configurará un derecho. De esta manera, se asegura que el caso se desarrolle de modo equitativo y que se cumplan los derechos de

todas las partes implicadas. Como bien señala López (2004), la justicia solo puede ser considerada como tal si se cumple con ciertos atributos esenciales, y uno de ellos es la imparcialidad de los jueces. La imparcialidad no solo es un valor fundamental para garantizar la igualdad.

Por lo que, el principio de debido proceso, es fundamental en el ordenamiento jurídico que aspire a ser democrático y respetuoso de los derechos. Como señala Corral (2006), se refiere a un conjunto de derechos propios de las personas que buscan proteger la libertad individual y garantizar un proceso justo en caso de ser sometidos a juicio. La imparcialidad del juzgador es un aspecto clave ya que garantiza que el proceso se lleve a cabo sin prejuicios ni favoritismo. Por cuanto nos referimos a la “igualdad de las partes”, como elemento básico para garantizar la justicia en el ámbito judicial. Este principio establece que todas las partes involucradas en un proceso deben tener las mismas oportunidades y recursos para defender sus intereses y posiciones.

Según la opinión de Esparza (1995), la igualdad de las partes no significa que todas las partes sean iguales, ya que cada una puede tener diferentes fortalezas y debilidades. Sin embargo, este principio busca evitar que alguna de las partes tenga algún tipo de privilegio. Finalmente, las “medidas de protección”, son un conjunto de medidas cautelares que tienen como objetivo prevenir y proteger a las personas que se encuentran en situaciones de riesgo de manera provisional, en el marco del derecho procesal. Según Lasteros (2017), estas medidas buscan garantizar la eficacia de la labor judicial.

Se debe conceptualizar que la prueba preconstituida es aquella anterior y ajena al proceso, siendo incorporada mediante la prueba documental. En cambio, la prueba anticipada se produce dentro del proceso, pero antes del juicio oral, en la fase sumarial o en la parte del atestado que puede contener informes, datos objetivos y dictámenes.

Respecto al principio de imparcialidad, esta se aplica como objetiva y subjetiva. La imparcialidad objetiva garantiza que el Juez abordó el objeto del proceso sin haber tomado previamente una postura en relación con él, asegurando así su neutralidad y objetividad en el juicio. Mientras que la imparcialidad subjetiva

asegura que el juez no haya mantenido relaciones indebidas con las partes, garantizando que la decisión sea tomada por un tercero neutral y ajeno a los intereses en disputa, basándose exclusivamente en el ordenamiento jurídico como criterio de juicio. Es una garantía constitucional que busca asegurar la equidad y justicia en el proceso judicial (Tribunal Constitucional de España, STC 133/2014 de 22 de julio de 2014).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

**3.1.1 Tipo de estudio:** el estudio fue básico, el cual se caracteriza porque plantea una propuesta teórica que parte de los conocimientos previos, el cual es corroborada por la realidad o fenómeno observado, luego de dicho contraste se obtiene un conocimiento nuevo (Schmelkes, (1998). En este caso se trató de Principio del debido proceso y violencia contra la mujer.

**3.1.2 Diseño de investigación:** fue de teoría fundamentada toda vez que este tipo de diseño permitió realizar codificaciones axiales, selectivas y generales (Romero, 2006). A partir de ello, las categorías de estudio fueron debidamente analizadas y caracterizadas.

**Enfoque:** fue de tipo cualitativo. Este enfoque permitió estudiar las categorías en todas sus dimensiones, características y tipologías de tal modo que se conozca a fondo su razón de ser (Parra, 2006).

#### 3.2 Categoría, subcategoría y matriz de categorización

Para Mercado (1999) las categorías son planos conceptuales o ideas que fueron expuestas en marcos teóricos que exponen un conocimiento sobre ella. Las categorías y subcategorías a trabajar fueron:

Categoría 1: Principio del debido proceso

Sub categorías: 1) principio de imparcialidad, 2) principio del juez natural.

Categoría 2: Violencia contra la mujer

Sub categorías: 1) Estereotipos de género, 2) tendencia jurisprudencial.

En la sección anexos se presenta la matriz de categorización.

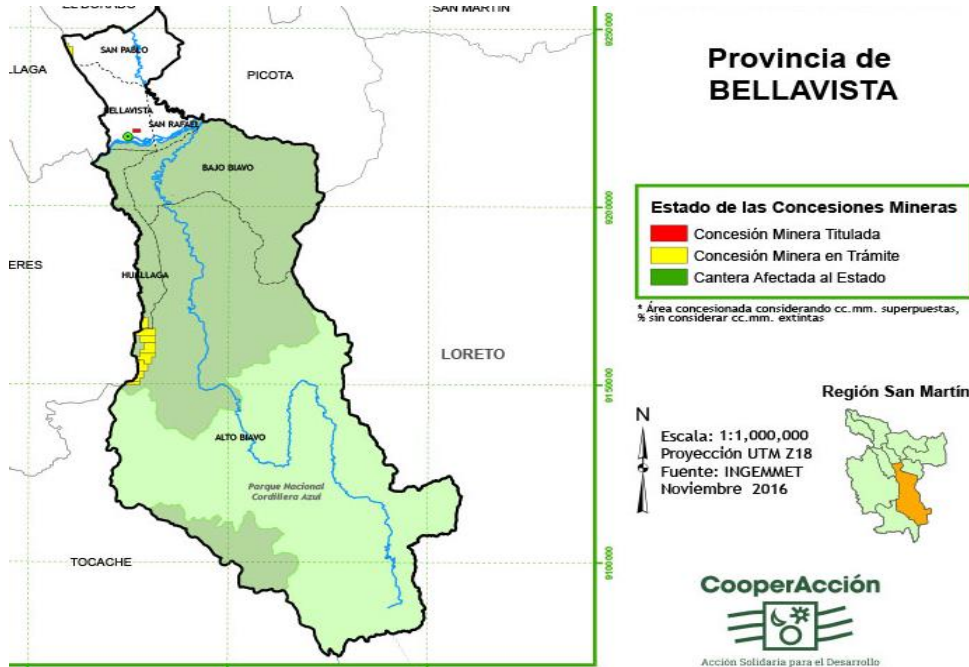
#### 3.3 Escenario de estudio

El escenario permite al investigador delimitar el estudio en los aspectos geográficos, visuales y de observación directa (Lerma, 2004). En este caso, el escenario de estudio fue el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista. Se trató de una dependencia judicial que pertenece a la CSJSM, la misma que tiene competencia para administrar justicia. A dicho Juzgado acuden testigos, abogados litigantes, fiscales, las partes procesales, los investigados y toda persona que pueda colaborar con la administración de

justicia. La provincia de Bellavista comprende la siguiente jurisdicción geográfica.

### Figura 1:

Mapa de la provincia de Bellavista



Fuente: CooperAcción (2023).

### 3.4 Participantes

Los participantes brindaron información relevante, precisa y especializada del problema de estudio, con ello se conoce el fenómeno desde adentro, pues los participantes están inmiscuidos en ella (Jurado, 2002). En este caso los participantes fueron operadores de justicia (jueces, fiscales, abogados litigantes), expertos en la materia y funcionarios de la provincia de Bellavista. Se escogió a este público puesto que están inmersos en la problemática y brindaron información de primera mano.

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La Técnica aplicada fue la entrevista a expertos y conocedores del problema tanto en lo teórico como en lo práctico (Bernal, 2006). En cuanto al instrumento aplicado este fue la ficha de entrevista, la cual fue previamente

validada por metodólogos y aplicada a los participantes seleccionados para el estudio.

### **3.6 Procedimiento**

A recomendación de Benassini (2001) el estudio siguió el siguiente procedimiento.

- 1) Delimitación e identificación del problema, para lo cual se buscó información relevante y precisa en repositorios y bases de datos especializadas.
- 2) Precisión del problema, objetivos e hipótesis.
- 3) Elaboración de instrumentos de recolección de datos, su validación y selección de los participantes. Aplicación de los instrumentos.
- 4) Sistematización de la data, redacción de resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones.
- 5) Validación de los resultados y de la propuesta de la investigación. Sustentación del informe final y levantamiento de observaciones.

### **3.7 Rigor científico**

El rigor científico se aplicó desde el inicio hasta el final de la investigación para procurar resultados ciertos, válidos y libre de subjetividades (Cifuentes, 2003). Para ello se aplicó los criterios de confirmabilidad, validez y transferibilidad.

Se validó los instrumentos con la opinión de 5 expertos (2 metodólogos y 3 especialistas), que según sus resultados se aplica la validez del instrumento con la técnica de Aiken.

### **3.8 Método de análisis de la información**

Esquivel (2008) señala que, en un estudio de enfoque cualitativo, los métodos de análisis más apropiados son el hermenéutico, sistemático y dogmático. En este caso, consideramos que estos métodos permitieron analizar las teorías, resultados obtenidos de las entrevistas, la casuística y la jurisprudencia pertinente. Se aplicaron estos métodos de interpretación de modo complementario y en paralelo.

### **3.9 Aspectos éticos**

Rojas (2000) sostiene que los investigadores deben ser hábiles no solo para obtener y analizar la información sino además probos y honestos para presentarla y exponerla. Ello aseguró que se trata de resultados confiables, válidos y ciertos, libre de manipulaciones y subjetividades. En este caso se aplicó el código de ética para la investigación científica de la Universidad, se respetó los derechos de autor, consignando las fuentes consultadas de acuerdo a las normas APA. Finalmente se declara que para la realización del presente estudio no ha surgido conflicto de interés ni con el tema, los participantes ni con el lugar donde se realizó el estudio.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

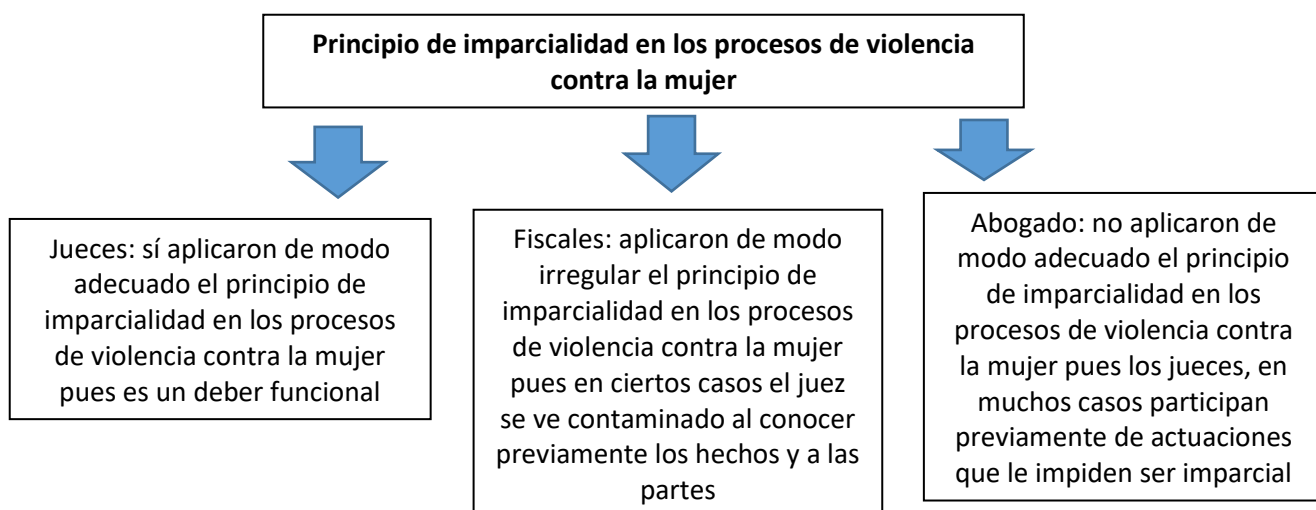
### 4.1. Resultados

#### 4.1.1. Resultado de las entrevistas

Siendo así, para el **Objetivo específico 1: Verificar la manera en que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022**, se plantearon 3 preguntas que se indican a continuación con sus respectivas respuestas.

#### Figura 2:

Principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer



Fuente: Elaboración propia en base a la red Atlas Ti

**Interpretación sistemática:** De la entrevista vertida por los operadores del derecho, se ha podido advertir que, en efecto se aprecia vulneración del principio de imparcialidad en los casos de violencia contra la mujer, en tanto se advierte el conocimiento previo del caso a resolver por parte del juez penal unipersonal, cuando este realiza su actuación como juez de familia.

Ante la pregunta ¿De qué manera cree Ud., que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022?; desde la óptica del órgano jurisdiccional, esto es juez y especialista de juzgado, consideran que en dicho juzgado se aplicó correcta el principio de imparcialidad y que se ha cumplido las



reglas procesales. Desde la óptica del órgano acusador (Ministerio Público), se ha obtenido posición en contrario pues uno considera que el juzgado en estudio, aplicó incorrectamente el principio de imparcialidad, en el sentido de que el juez unipersonal es el que dicta las medidas de protección a favor de agraviado (generándose un expediente) y posteriormente es quien dicta la sentencia sobre los mismos hechos imputados, mientras que por otro lado, considera que el principio de imparcialidad ha sido aplicado correctamente, pues si bien existe una doble función del juzgado investigado (una tuitiva y la otra punitiva) se ha evaluado correctamente las pruebas y testimonios, que no siempre ha conocido al momento de dictar las medidas de protección.

Los procesos de violencia conocidos por el juzgado mixto tienen una naturaleza distinta a la finalidad de un proceso penal seguido ante un juzgado unipersonal y por ende su procedimiento no responde al mismo, son pruebas y testimonios que el juzgado en su momento no conoció.

Definitivamente cada proceso es independiente, los hechos, el *iter crimines* que se tiene que realizar, la secuencia que se va a llevar en un proceso. Si bien hasta la fecha en la experiencia que tiene en estos procesos si existe un tema de imparcialidad por los jueces. Es decir el juzgado aplicó correctamente el principio de imparcialidad, por lo que no podíamos hablar del quiebre porque cuando ya llegamos a emitir esta sentencia, obviamente es por los medios de prueba los elementos de convicción reúnen todos los presupuestos para ser emitidas con esta resolución, lo que sí es menester resaltar más que el quiebre es resaltar la tutela jurisdiccional efectiva que vienen realizando el órgano jurisdiccional en bienestar y protección de las víctimas, lo tomaría en esa dirección mas no se podría hablar de un quiebre porque se ha recopilado los elementos de convicción que conlleven a la determinación de esa sentencia

Considera que el fiscal en su carpeta es lo mismo que pone la policía, y así también lo hace el juez sin realizar ningún análisis, los argumentos de motivación son iguales en los tres niveles, el principio de imparcialidad se vulnera al aplicar formatos pre establecidos que no guarda una debida motivación, no se adecuan a la realidad de cada caso, hay muchas jurisprudencias y solo aplican una, incluso se animó a indicar que en las sentencias solo cambian datos, eso advirtió ante el juzgado. Considero que el

juez no fue imparcial, pues así en el proceso solo tenga informes psicológicos o médico, igual sentencia y solo al ser la mujer la agraviada, pues de nada te sirve así presentes testigos informe, igual condenan al acusado varón.

El principio de imparcialidad durante la gestión que realizó una de las jueces entrevistadas ha indicado que ha cumplido cabalmente y hace un paréntesis, de que si bien es cierto el juzgado mixto cuando se formó en la provincia de Bellavista se creó como juzgado mixto pero en el devenir del transcurso de tiempo se creó el juzgado penal unipersonal, entonces todos los jueces que han pasado por el juzgado de Bellavista han cumplido doble función jueces mixtos y en adiciones a funciones el juzgado penal unipersonal, entonces si bien muchas veces las violencias contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se convierte en delito y es ahí donde el juez que es uno solo, tiene que ver ambos y tiene que ser muy imparcial, ya que lamentablemente la sociedad estigmatizado teniendo como víctima generalmente a una mujer, cuando en realidad no es así, la víctima puede ser mujer en cualquier etapa de su vida así también como cualquier varón, ya sea tío, abuelo, etc. Entonces lamentablemente la sociedad mucho estigmatiza esa situación y por eso creen que los magistrados son parciales es decir que solamente van a apoyar a la mujer cuando no es así, el magistrado tiene que ser imparcial en todo momento y que tiene que adecuarse a la regulación que dice la normativa y teniendo en cuenta que la Ley n° 30364 tiene o va a tener muchas modificaciones es más hasta la fecha sigue teniendo modificaciones, entonces la imparcialidad tiene que ser siempre por delante y si en caso el juez sepa de una situación que conlleve su conducta a la no imparcialidad, este debe utilizar el principio de *iura novit curia* que significa el juez conoce el derecho, por lo tanto tiene que acudir, siempre a la imparcialidad.

Otros entrevistados creen que se actuó de manera imparcial sin tener ningún interés personal de manera desinteresada, independiente sin ningún compromiso con alguna de las partes. Además, refieren que si es el juez que no ha resuelto las medidas de protección y que es quien asume una posición como tercero imparcial y que de otra forma está llamado a definir una cuestión consideramos que si se aplica el principio de imparcialidad. Así también se aplica correctamente el principio de imparcialidad cuando hay un análisis libre

de perjuicio en determinado caso, libre de sujeción a la prensa a la sociedad o cuando en este caso se guían estrictamente por los hechos facticos y acervo acreditativo probatorio. Pero si es que no es así, cuando es el mismo juez quien resuelve las medidas de protección, quien sanea el proceso, y es el mismo juez de una y otra manera está a cargo del juzgamiento, se considera que se vulnera el principio de imparcialidad.

Desde la óptica de los abogados litigantes, sí se vulneró el principio de imparcialidad en algunos casos de violencia contra la mujer, cuando: i) es el mismo juez quien resuelve las medidas de protección, quien sanea el proceso, y es el mismo juez de una y otra manera está a cargo del juzgamiento; ii) puesto que hacen el análisis de culpabilidad ceñidos únicamente en el informe psicológico y/o informe médico según sea el caso, pues no evalúan los demás elementos periféricos.

En cuanto a ¿Por qué considera fundamental que el magistrado en general aplique el principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer de modo efectivo?, Desde la visión del juez, fiscal, abogado litigante y especialista, todos coinciden en que la aplicación del principio de imparcialidad es fundamental en tanto corresponde a una garantía procesal que obliga al juez, resolver objetivamente cada caso en particular. Es fundamental que el magistrado aplique el principio de imparcialidad en los procesos de violencia familiar contra la mujer de modo efectivo, de esa manera las partes se sientan protegidos y amparados sus derechos.

La finalidad de todo proceso es buscar justicia y ello se consiguió actuando de manera imparcial en los procesos, es decir, siendo objetivos frente al texto penal invocado, así como los medios de prueba que pretenden atribuir una conducta típica a un determinado acusado. Definitivamente es un derecho pues que en este caso el acusado o la víctima (en un proceso penal) y/o demandado o demandante (proceso civil), tiene que primar como principio fundamental, para poder llevar a cabo un proceso con celeridad y que ambas partes se merecen la misma tratativa por ser parte en un proceso y el juez un tercero a resolver.

Consideran que se debe aplicar de modo efectivo dicho principio ya que por la propia residualidad que tiene dicho problema en cuanto a la violencia necesita

ser más célere pero no solamente necesitamos la celeridad sino también necesitamos la eficiencia y la eficacia entonces todo eso va a ir de la mano con la imparcialidad y debemos pues los magistrados como le dije ser imparciales y aplicar correctamente dicho principio que lo regula la norma procesal civil a efecto de que se obtenga una sentencia clara transparente acorde con la normativa actual y sobre todo motivada.

Generalmente la población estigmatiza y hacen ver que la única víctima es la mujer, en todo caso no debemos estigmatizar y decirle a la población de que este delito es en realidad tanto para las mujeres como para cualquier integrante del grupo familiar, entonces le deben brindar esa garantía del derecho procesal. De que el juez no debe ser parte del proceso. Se tiene que ser imparciales en las decisiones que se tomen, máxime si se tiene un órgano controlador.

Además, refieren que un proceso sin garantías es un proceso sin un fin. Se requiere que se garantice el principio de imparcialidad, no solo por la confianza que deben tener los órganos de administración de justicia, sino porque la imparcialidad es una especie de equilibrio para el denunciante y denunciado, pues dos personas que se someten o que son partes antagónicas y que conocen que es un juez imparcial se van apreciar de tener un juez justo, y en caso de verse sometidos a una investigación tengan la certeza que en cualquier decisión recaerán en un juez neutral, y además que la misma sociedad aun cuando no sean partícipes de un proceso merecen que tengan plena confianza en las personas que están encargadas de impartir justicia.

Respecto a la afirmación de la incorrecta aplicación del principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022, y que esta se evidencia en pruebas preconstituidas o en formatos preestablecidos. En cuanto al juez y especialista entrevistados, ambos consideran en cuanto a indicar que la incorrecta aplicación del principio de imparcialidad se refleje en las pruebas preconstituidas y formatos preestablecidos, que ello no es así, en tanto las pruebas a analizar están sujetas a las ofrecidas por el Ministerio Público, y cuando el juez no le genere convicción está llamado a actuar prueba de oficios.

Otros creen que no se aplicó de manera incorrecta, por cuánto se refiere la prueba constituida en formato establecido que se aplica en general en este caso las fichas de valoración de riesgo que se aplica a las mujeres, y adolescentes mayormente mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o expareja, con el objetivo de valoración de riesgo y adoptar las medidas de protección correspondientes, esto no quiere decir que se está siendo imparcial entre las partes, sino que se está dando cumplimiento a la ley 30364.

Se cuenta con un sistema multidisciplinario, como el Centro de Emergencia Mujer, esta también el centro de Salud que cuenta con Centro de Salud Mental, entonces se podría decir que este órgano jurisdiccional multidisciplinario cumple un papel muy importante de no caer con este tema de las pruebas pre constituida. Si bien es cierto hace 2 años atrás por la pandemia no se tenía la facilidad de tener un informe psicológico o un reconocimiento médico, han sido estas las falencias que han contribuido a decir que existen las resoluciones en este caso las sentencias en donde los elementos de convicción han sido preconstituido, pero hasta la fecha resalto se ha tomado en serio el tema de Violencia contra la mujer, el actuar ahora es inmediato, por ejemplo, en la declaración que hay en el Ministerio Público la declaración dice que hay agresión verbal y se hace el proceso inmediato, y se pasa la pericia psicológica que puede ser del CEM y ya hay jurisprudencia que ha sido objetada por que son meros formatos que se llenaban con datos y que se consideran pruebas preconstituidas y que actualmente ya no, las mejoras que vienen realizando hasta la fecha es menester hacer hincapié y también felicitar ese accionar, si bien hubo deficiencias que se han ido superando en el inicio de año, las víctimas están siendo tuteladas y respaldadas. Ahora si lo ven del otro extremo de los denunciado que dice que solo se fijan de la víctima y no se fijan en la problemática que conlleva a la violencia.

Ahora si se ve desde la óptica de la defensa de los denunciados piensen que no hay imparcialidad y que solo les creen a las mujeres como víctima y que el hombre solo actúa como agresor. La imparcialidad de parte del juzgado, sino del Ministerio Público, ya que cuando alguien esta denunciado por violencia psicológica, en la fiscalía el fiscal no deja que se defiendan, y esto conlleva a las

pruebas preconstituidas con los formatos preestablecidos están direccionados a la protección de la mujer y al desmedro del acusado.

Ahora bien, en cuanto a lo que pueden indicar al formato de las sentencias conformadas, pues para arribar a ello deben cumplir requisitos como ser el primer acto que se denuncia al acusado y este reconozca la comisión del hecho. Los abogados litigantes consideran que la vulneración de principio de imparcialidad estuvo reflejada en las pruebas preconstituidas y formatos preestablecidos, pues se convierten en simple ritual o simple formalismo los procedimientos y sentencias emitidas por dicho órgano. Solo uno de ellos considera que tal situación es producto de la investigación y lo que presente el Ministerio Público en su requerimiento.

En cuanto a las pruebas preestablecidas o que se ven en formatos ya preestablecidos nosotros las pruebas las tomamos en base en lo que dice la acusación fiscal directa, sin perjuicio de ello si para el magistrado algo no le es claro o necesita tal vez enfocarse o visualizarlo desde otro punto podemos incorporar pruebas de oficio, eso es una facultad que nos establece la propia norma procesal penal, entonces si vemos que también las pruebas no son suficientes, a efectos de no caer en una parcialidad nosotros podemos aplicar eso entonces no necesariamente va a resolver con lo que indica el Ministerio Público porque en su experiencia personal ha logrado ver que el Ministerio Público muchas veces tiene su plantilla y simplemente presenta dos medios de prueba. Es más, hay muchas veces en que ni siquiera presenta cuando se trata de una violencia psicológica ni siquiera presentan un certificado psicológico.

Agregan que asumir la labor de hacer justicia sobre todo en estos casos de violencia familiar, conviertan su función en simple ritual o simple formalismo, sino que su actuación debe ir más allá, debiendo asumir esta tarea con gran responsabilidad dado a que de una y otra manera están avocándose a decidir aspectos a la libertad o a la privación de ciertos derechos, pues es un asunto que debería tomarse en serio.

Desde la óptica del Ministerio Público en cuanto a las pruebas preconstituidas y formatos preestablecidos consideran que el juzgado ha actuado de acuerdo a su función y no advirtieron la aplicación pruebas constituidas en formatos preestablecidos.

Teniendo en cuenta que el Ministerio Público lo único en lo que se basa para solicitar o denunciar penalmente es muchas veces los formatos que tiene los efectivos policiales sin embargo hay que tener mucho cuidado con ello ya que eso debe estar respaldado (Ficha de valoración) con algún otro documento idóneo firmado por un profesional, en el caso de violencia psicológica por un psicólogo, en el caso de una violencia física por un médico. Si bien es cierto hay muchas pruebas preestablecidas muchos formatos que nos indica el ministerio público, eso no es óbice para que se pueda insertar medios de prueba que nos den las luces necesarias para ser imparciales, sin embargo sí aplicaba muchas veces las pruebas de oficio cuando he tenido alguna duda, y es más cuando se hacían las preguntas a las partes, también ha hecho preguntas aclaratorias cuando tal vez algo no le convencían a efectos de tener un panorama más amplio, digo esto porque durante el 2022 no se siento en la capacidad de decir que sí ha sido imparcial.

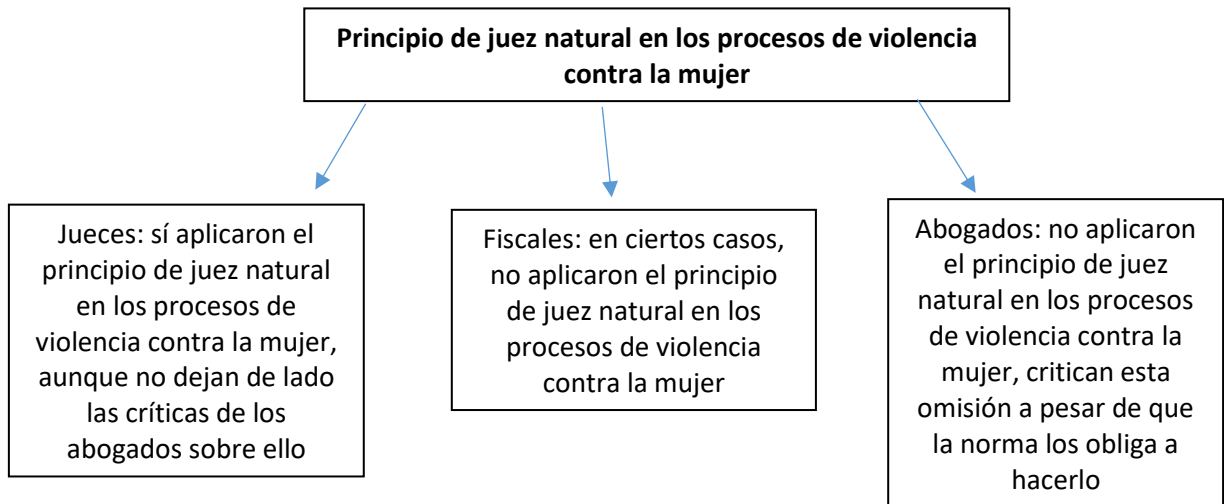
Cuando es acusación directa y se cumple el papel de juez saneador, es decir de jueces de investigación preparatoria pero generalmente se le revisa los certificados de antecedentes penales y si ve que no hay ningún antecedente penal y las partes sobre todo la parte agredida o la víctima indica que es la primera vez, se le puede tratar de otra manera dar otro tratamiento al agresor en vista de que fuera su primer antecedente (terminación anticipada), pero cuando han ido al tema de juicio oral generalmente yo he visto en la praxis de que el juzgado de investigación preparatoria si llega a terminaciones anticipadas sin embargo y en su calidad de juez unipersonal ha agotado la primera etapa y he citado a juicio y se ha llegado a sentencias de conformidad cuando el caso así lo ameritaba y cuando era por primera vez que estaban cometiendo el delito y reconocían los hechos.

**Objetivo específico 2: Verificar la manera en que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022, se plantearon**

preguntas específicas las cuales fueron respondidas por jueces, fiscales y abogados.

**Figura 3:**

Principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer



Fuente: Elaboración propia en base a la red Atlas Ti

**Interpretación sistemática:** En esta parte del estudio ocurre lo mismo que en las anteriores preguntas. Jueces, fiscales y abogados tienen respuestas similares y coincidentes entre sí. Nos explicamos: los jueces entrevistados coinciden que sí aplicaron el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer. Desde su perspectiva ellos cumplen lo que las normas establecen. No obstante, los fiscales son críticos de la labor del juez en cuanto a este principio pues señalan que no se cumple del todo el principio del juez natural ya que muchas veces los jueces son cambiados o destinados a otras sedes perjudicando el desarrollo del proceso. Mientras que los abogados son los más críticos sobre la labor de los jueces. Ellos creen que los jueces no cumplen con los principios del debido proceso, imparcialidad y juez natural, siendo los más perjudicados los justiciables. En ese sentido señalan que esto debe corregirse y el propio Consejo Ejecutivo del Poder Judicial debe disponer medidas correctivas.

La interpretación expuesta se basa en las siguientes preguntas formuladas las cuales fueron respondidas por jueces, fiscales y abogados que participaron del presente estudio.



Ante la pregunta ¿De qué manera cree Ud., que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022? Desde la óptica de juez y fiscales, no se vulneraría el principio de juez natural, por cuanto el juez mixto tiene en adición a sus funciones el juez penal unipersonal de la provincia de bellavista, es decir dicho juez es competente; anotando un de los fiscales que cada función asumida por el Juez, no se contraponen porque una es tuitiva y la otra punitiva, siendo que la segunda esta llamada a realizar un estudio más profundo del hecho. Agregan que, si no se aplica el principio del juez natural, por ende, se vulnera el principio de debido proceso, por lo que existe la imperiosa necesidad de que le juez en este caso asuma con responsabilidad el tema de avocarse a un proceso de esa naturaleza y de advertir que no está cumpliendo tiene el deber de apartarse del conocimiento y que actúe el juez llamado por ley.

El juez mixto conoce el proceso de violencia inicialmente en un sentido tutelar y bajo el principio de inmediatez emite las medidas que considera, y la labor del juez unipersonal es conocer ese caso en una profundidad diferente, es la acción penal como tal. Además, señalan que es cierto que no se cuenta con un juzgado especializado por falta de presupuesto del órgano jurisdiccional, pero la debilidad que tiene nuestro Juzgado Mixto es la falta de un Juez especializado en la materia y como ven diferentes ramas ellos están ya enfocados que si llega un tema de violencia tienen que sancionar tiene que haber una sanción de por medio para eso pues el trabajado de investigación y recopilación de medios probatorios lo tiene el Ministerio Publico y si se llega al órgano jurisdiccional efectivo tiene que sancionar, esa es la perspectiva que tiene y no se da el tiempo de evaluar los medios probatorios y sancionar o eximirte o declara improcedente esa acción, no se dan ese tiempo solo cumple con sancionar.

El juez debe inhibirse, y más que la no aplicación de este principio es la falencia que tiene el órgano en sí, se supone que cada especialidad debería tener su Juez que se da su tiempo de analizar de valorar, en el principio de inhibición porque conoce el hecho ya tuvo conocimiento y de otra forma ya hay un prejuicio ante la antelación de este juicio, pero ellos por celeridad y porque son jueces unipersonales resuelven, este es un tema más un problema institucional. Si bien es cierto si es juez tiene conocimiento ya hizo su medida de protección y ahora

tiene que sancionar y lo va a hacer porque lamentablemente ya conoció a la parte pues vino a ella con un tema de un delito y no va hacer irracional de que le va a dar una medida de protección porque hay un peligro para ella y después va a absolver. El juez en este caso, al tener una resolución que le da competencia no lo cuestiona es un respaldo y no cuestiona su competencia y que ello lesiona también el principio de imparcialidad.

La policía pasa la denuncia se expide la medida de protección, el juzgado lo recibe y se dicta las medidas de protección como juzgado mixto de ahí se remite las copias a la fiscalía al Ministerio Público para que se haga la investigación, y posteriormente sigue el trámite de investigación preparatoria y posteriormente el Juzgado Unipersonal Penal y se ve la parte del juicio pero los actuados que encuentran en la carpeta fiscal solamente ya se dictaron las medidas de protección y obviamente se da sentencia a la parte agresora sin tener mayores medios probatorios. Los jueces deben inhibirse que lleven el caso en más de una instancia, pero esto generaría más demora porque el caso pasaría al juzgado penal unipersonal más cercano, es decir remitir a Huallaga o Picota, demora que generaría aún más que las víctimas no quieren denunciar.

Cuando le menciona juez natural lo primero que le viene a su cabeza es el juez competente, recuerdo que la propia constitución política del estado otorga indica que todo ciudadano debe ser juzgado por un juez natural, ese juez debe estar dotado de imparcialidad, independencia, competencia, etc. Ahora la Corte Superior de Justicia de San Martín es una Corte que cuando fue creada como una Corte muy pequeña, sin embargo, ha ido creciendo poco a poco y ahora estamos en el rango de una corte mediana, sin perjuicio de ello faltan órganos jurisdiccionales a efectos pues de que se pueda realizar y no vulnerar el principio del juez natural. En Bellavista son cuatro los juzgados que funcionan; juzgado de paz, juzgado de investigación preparatoria, juzgado mixto y juzgado unipersonal, sin embargo de los cuatro solamente hay tres jueces por eso es que el juez mixto cumple las funciones del juez penal unipersonal sin embargo no está de acuerdo en que un juez mixto tenga que ser un juez penal unipersonal sino que cada juez debería tener pues su autonomía, su independencia y que no se viole el principio de juez natural, sin perjuicio de ello y en vista de que el consejo ejecutivo pese a los múltiples requerimientos por presidentes de

gestiones pasadas han solicitado la creación de nuevos órganos jurisdiccionales esto pues evidencia un incremento en el presupuesto, sin embargo en la praxis no solamente en la provincia de Bellavista, pongo ejemplo; la provincia de Picota, otro ejemplo la provincia de Saposoa se tiene el mismo problema, entonces lamentablemente en base a lo que dice la Constitución Política del Perú no están cumpliendo exactamente el principio de juez natural desde su perspectiva. Sería ideal que un juzgado solamente tenga o esté a cargo de un solo magistrado desde su perspectiva tal vez otros colegas piensen de manera diferente, pero para ella sí se estaría violando el principio de juez natural, pero al no tener los recursos suficientes por parte del propio empleador es que se comprometen y en adición a nuestras funciones realizamos función doble.

En el tema de violencia familiar durante el período 2022 porque este año se ha modificado la norma, hay que tener en cuenta que cuando se emitió la resolución que brindaba medidas de protección a las partes esa protección obviamente se dicta de manera preventiva sin que un juez mixto o especializado en casos de familia realice una actuación probatoria sino simplemente preventivo y por el tema del COVID- 19 fue de que ya no citaba a audiencia entonces de manera preventiva ellos con los documentales que tenían y veían que efectivamente había habido violencia dictábamos las medidas de protección luego de ello mandábamos copias al Ministerio Público para que ellos pues ya inicien la investigación por el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar luego de ello si el fiscal llegaba a la convicción de que todos los recaudos efectivamente vía delito es que ya lo pasaba al juez penal unipersonal ahora desde su perspectiva en donde yo veo el punto de quiebre que el mismo juez le otorgó medidas de protección en un juzgado mixto actuando como juez de familia va a ver el tema de si hay o no hay delito o no hay cuando hay que sancionar penalmente a la misma parte agresora, es decir, punto de quiebre es como un juez mixto que ha dictado las medidas de protección va a haber o va a tomar conocimiento sobre un proceso las mismas partes un proceso derivado del proceso primigenio, si bien es cierto en la norma procesal penal establece pues ciertos impedimentos y todo lo demás en cuanto a un juez no puede conocer ambos procesos en diferentes distancias pero en la práctica sí se realiza, en el tiempo que ha estado no ha tenido ningún inconveniente, ninguna

refutación con respecto a eso ni tampoco nadie ha presentado alguna causa de recusación o de impedimento o de abstención por decoro, ya que creo que esto se ha normalizado desde su perspectiva ya que esa práctica no es de ahora sino desde que se creó los juzgados en la provincia de Bellavista.

Antes se veía desde otra perspectiva, lo veían como lesiones. Si bien es cierto siempre ha habido agresión entre parejas pero ya lo veíamos como lesiones pero ya cuando se incorporó la Ley 30364 es que ya ha habido la mayor intoxicación sobre todo la mayor población de lo cual se nutre el juzgado mixto porque el juzgado mixto se nutre básicamente del tema de violencias familiares y es como comúnmente lo llaman “Una sala de partos” porque ingresa un expediente y al día siguiente ya está saliendo con una resolución que concede o no concede medidas de protección entonces debido a la magnitud del grado que se indique en la ficha técnica es que se le tiene que dar la celeridad del caso el año pasado era como plazo máximo 72 horas. A diferencia de este año pues cumpliendo el tipo de riesgo que tiene puede ser en 24 horas y previa audiencia entonces están los juzgados mixtos están muy intoxicados de ese tipo de procesos lo cual jurisdiccionalmente conviene porque nutre y les da lo que ellos tienen sus metas o producción pero en la realidad sobrecarga el mismo proceso porque no es simplemente que emiten la resolución sino también es hacerlos los actuados posteriores es decir; la notificación, sacar copia, formar cuadernos, remitir mediante un oficio al ministerio público. entonces todo eso es una cadena y una secuela.

Hay quienes señalan que no se está cumpliendo, como juez penal unipersonal conforme la ley establece, es quien juzga y sentencia en los delitos que no son conocidos por juzgado colegiado, el cual no me parece que teniendo en cuenta que es juez mixto que también ha tenido conocimiento en las medidas de protección y que el juez penal unipersonal vea también del mismo caso, los mismos hechos por agresiones contra las mujeres, en ese caso no se debe conocer y si se estaría dando ese juez debería inhibirse o debería tener un juez de familia y tanto el juzgado unipersonal deberían de ver otro juez.

Abogados defensores y especialista de juzgado consideran que si existe vulneración del principio de juez natural, y que ante la problemática que se advirtió, que si el juez conoce el hecho al momento de emitir las medidas de

protección este debe inhibirse de conocer el proceso penal como juez de juzgamiento, porque ya conoció los únicos actos de investigación al dictar las medidas de protección, y que los vuelve a analizar como medios de pruebas en el proceso penal, por lo que aras del respeto al juez natural debe inhibirse.

Referente a la pregunta ¿Por qué considera fundamental que el magistrado en general aplique el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer de modo efectivo? Todos sin excepción ha considerado que resulta fundamental el respeto a dicho principio.

El principio de juez natural más que todo por el tema de especialidad debería de desarrollarse en la provincia de Bellavista, sino que desconoce los motivos por el cual no se forma otro órgano especializado a efectos de que haya ya cuatro jueces en dicha provincia pero ninguno de los principios que establece tanto la Constitución como la norma procesal penal civil debería vulnerar y si nos vamos al principio del juez natural está muy estrecho con el principio de imparcialidad por ejemplo, como ya se mencionó en algún momento entonces no debería de vulnerarse y desde la perspectiva mía si nos vamos a que hubiera otro juzgado especializado unipersonal no se vulneraría el principio de juez natural.

Sin embargo, en la práctica se han acostumbrado y son varios: está la provincia de Picota, Saposoa, Sisa, en los cuales ya se acostumbra a que la población lo vea como algo normal como algo de que el mismo juez mixto va a desarrollar el juicio penal entonces cuando llegó eso fue su primera incomodidad porque dijo acá puede haber vulneración me contacté con otros magistrados y me dijeron no, no hay problema y por el tema de Presupuesto. Entonces no le quedó como magistrada otra cosa que acoplarse y en la misma carreta que todos los magistrados, pero desde su perspectiva no se estaría violando el principio de juez natural porque no hay otro juez competente que pueda asumir dicha función obligándonos al juez mixto a cumplir ambas funciones en conformidad pues lo dice en las resoluciones administrativas en las cuales pues los nombran como magistrado.

Hay quienes señalan que debería sustentarse en el principio de independencia judicial como juez natural, es decir el juez mixto que vio con anterioridad, ha dictado las medidas de protección ante el juzgado mixto, no debe ya llevarse o

conocer el mismo caso hecho un proceso penal que ya conoció y es juzgado en el juzgado penal unipersonal debiendo pues apartarse del conocimiento donde se debe formar un juzgado especializado o natural que debe ver procesos de familia independiente de los procesos penales.

En cuanto a la última pregunta consistente en hay quienes señalan que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera incorrecta el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022, lo cual se evidencia en pruebas constituidas y/o en formatos preestablecidos ¿cuál es su posición al respecto? La postura de los jueces fue que no se evidencia la vulneración del principio de juez natural, ya que para resolver están ceñidas a lo ofrecido por el Ministerio Público, atendiendo además que cumplen roles diferentes.

No lo creen así, por el contrario, creen que donde sí se evidencia es cuando se presenta la vulneración al principio de imparcialidad. Ya que considero sobre el tema de juez natural, no es el problema en juez sino en la misma institución (Consejo Ejecutivo) que otorga competencia a un mismo juez en materia distintas, sea por economía procesal y/o diversos factores.

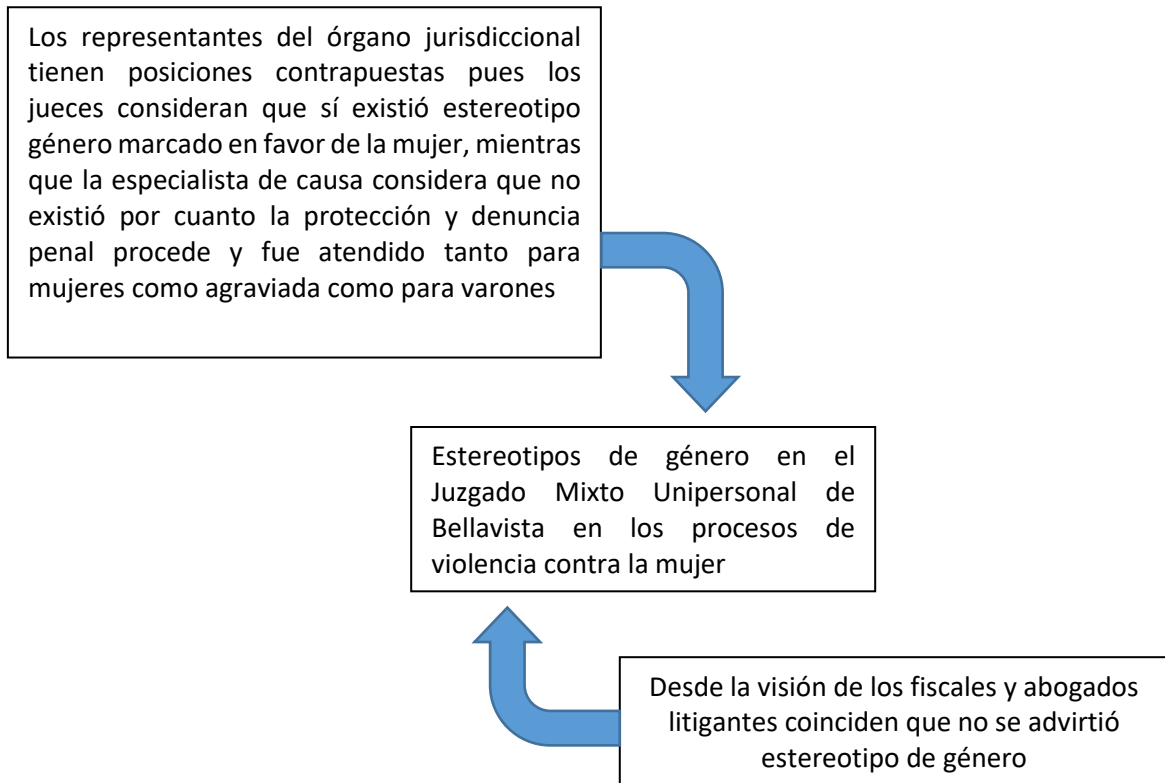
En cuanto a los fiscales que ha sido mínimo durante el periodo 2022 que haya presenciado tal hecho, tal vez alguna queja por parte de algún usuario, sin embargo no duda que tal vez haya comentarios de ese tipo, en ese caso vuelven nuevamente a las pruebas preconstituidas como indicó ya es cuestión del órgano acusador que en este caso sería el Ministerio Público que la misma Ley Orgánica le señal así, sin perjuicio de ello como indicó si tiene alguna duda sobre el juicio oral se solicita pues la incorporación de medidas de pruebas de oficios si es que los hubiere y es más no se vulnera el principio de juez natural porque también las partes están debidamente asesoradas ya sea en el caso de una agresor o agresora por parte de un abogado particular o en su defecto por un letrado de oficio, entonces llevan la asesoría adecuada, además y si ella viera de que en el devenir del proceso, pues tal vez un abogado de oficio está incumpliendo con ser parcial o parcializándose o tratando de afectar el juicio inmediatamente corta y solicita que se le notifique al abogado de oficio de la provincia más cercana ya que en Bellavista solamente hay un abogado de oficio.

Entonces desde su perspectiva no ve que se haya estado de violando el debido proceso ni el tema de la parcialidad o imparcialidad o el tema del juez natural solamente tiene esa incomodidad en su experiencia que teniendo en el cual siempre ha dicho que deberían ser 4 magistrados y no tres, pero no ha visto mayor pronunciamiento respecto a lo que se le pregunta.

En cuanto a los abogados litigantes consideran que en todos los procesos en el que se haya mellado el consagrado derecho de juez natural, tendría que ser revisados y ser declarados nulos. Siempre tomando en consideración los procesos en trámite o recién se han dictado sentencia. Pero también considerando la etapa de estudio que se está realizando en el marco temporal 2019-2022, en su mayoría los procesos incluso están concluidos la etapa de ejecución de sentencia. En ese sentido no hay nada por hacer, lo que sí considera prudente que en lo sucesivo que se analice y se verifique la actuación del operador judicial en determinado caso y consecuentemente que verse esa problemática, necesariamente debe apartarse y continuar el proceso con el juez que corresponda.

**Objetivo específico 3: Analizar la tendencia jurisprudencial respecto a los estereotipos de género del Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022, se plantearon las 6 preguntas siguiente con sus respectivas respuestas.**

**Figura 4:**  
Tendencia jurisprudencial



Fuente: Elaboración propia en base a la red Atlas Ti

**Interpretación sistemática:** Los entrevistados señalan que la tendencia en estos casos es la aplicación del Acuerdo Plenario n° 05-2016/ de conformidad con la Ley n° 30364. Además, refieren que a pesar que la mayoría de las denuncias se trata en agravio de las mujeres, como lo establece la misma ley dice; violencia familiar contra la mujeres o integrantes del grupo familiar, está dentro de los integrantes del grupo familiar están los varones, que también tienen derecho a interponer su denuncia cuando sean violentadas o sean pues víctimas de maltrato de cualquier índole por parte de su pareja en este caso (mujer). Es decir, no existió estereotipos marcado a favor de la mujer.



Los entrevistados también hacen hincapié en el Poder Judicial pues como órgano jurisdiccional simplemente uno llega con una posición como víctima o como agresor, en la situación en la que tu estes llegas al Poder Judicial con una situación de que si eres agresor vas a ser sentenciado y si eres victimas vas a recibir una sentencia que te va resarcir con una reparación y te vas a sentir protegido, pero al momento de la recopilación de los medios probatorios que hace el Ministerio Público simplemente ellos dicen quién es la victima tal fulano y quien es el agresor este es el delincuente, y esto es por el género de mujer (victima) y varón (acusado). Menciona un caso ocurrido entre el 2016- 2017 en el Ministerio Público de Bellavista con el Fiscal Alex Mirano, llegó una señora como víctima e incluso dijo que había sido violada, tenía moretones y salió los resultados de desfloración anal, pero se descubrió que no era el agresor con quien había tenido relaciones y estas relación habrían sido consentidas pero con otra persona e hizo la denuncia por que ella quería separarse de su esposo y que este vaya a cárcel y ella pueda tener otra pareja sentimental, ya en el juzgado con acusación del Fiscal pero en Sala el Fiscal retiró su acusación por que las declaraciones, de las constataciones absuelven al supuesto agresor. y este tema se conversó mucho sobre las pruebas pre-constituidas para llegar a una conclusión. Es decir, sí se ha podido advertir el tema de estereotipos de género.

Cree que sí se ha estigmatizado tanto de que la víctima necesariamente tiene que ser una mujer y es más muchas veces cuando secretarios transcribían las resoluciones, si la víctima era un hombre estaban los prefijos femeninos, entonces tienen los estereotipos por parte de la propia sociedad, y es muy común cuando van estas personas a denunciar primero ante una comisaría el policía le dice al varón pensando que él era el agresor, le dicen no tú eres el agresor a lo que el agresor responde que es la víctima, entonces tenemos estereotipos y tenemos estigmatizaciones en la sociedad actualmente. Y algunas veces le han pasado que cuando han pasado a declarar la víctima era un varón, y yo pensaba que era una mujer, o tenían nombres que eran "Denis" yo pensaba que era una mujer cuando era un hombre, tenemos lamentablemente esos estereotipos porque se ha vivido y se siguen viviendo una realidad machista.

Sin embargo, una de las abogadas litigantes indica que el estereotipo de género se origina desde los primeros órganos de atención en caso de violencia familiar, y que cuanto llega a sede judicial todos los actos de investigación se presentan a la mujer como agraviada, pero que el juez resuelve de aquellos elementos de prueba que consigan en suma a la mujer como la agraviada. Sin embargo, otra las de las abogadas litigantes indica que efectivamente hay un marcado estereotipo de género, pues no es concebible que el magistrado de tan solo dos elementos de prueba (sea informe médico y/o psicológico y la declaración de la agraviada) considere suficiente para condenar, con que indica que ya el juez sin mayor análisis de las circunstancias tiene como agraviada a la mujer.

Respecto a la pregunta ¿Qué recomendaciones plantea para que en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer esté libre de sesgos o de una carga machista o sexista? Los entrevistados refirieron que:

- Imparcialidad en cada proceso y mayor conocimiento sobre la diferencia de los tipos de violencia.
- Se debe saber que la jurisprudencia del 2019 dispone que anteriormente era una prueba el informe psicológico realizado en el Centro de Emergencia Mujer, ahora ya no es una prueba creíble ahora se puede solicitar la nulidad si no se ha llevado como un elemento de convicción.
- Se debe saber que con la nueva reformulación de la ley hay algunos criterios y presupuesto que ya no solamente es la víctima son mujeres porque también hay víctimas varones entre el 3% o 4%, que son agredidos físicamente o que han sido abandonados por sus parejas.
- Que los jueces independientemente de los elementos de convicción que presenta el Ministerio Público para su acusación se tomen un tiempo si bien es cierto la carga procesal es grande, pero deben analizar esto los jueces especializados así conozcan el tema para no cometer errores, que a las finales que llegan a Sala y el abogado apele y el tribunal absuelva y esto es un gran tiempo perdido, porque la gente que va al juicio creo que solo es ir a la cárcel.

- Se debe saber que los estereotipos de género no solo abarcan al Órgano Jurisdiccional sino también está en los defensores y abogados litigantes y los demás entes que participan de un proceso penal, porque lo primero que aconsejan es someterse a conclusión anticipada para terminar el proceso.
- Se requiere mayor capacitación por el tema de que no necesariamente se va a tener pues los cuatro tipos de violencia que establece la ley, sino que hay tendencia jurisprudencial que inclusive lleva a un quinto tipo de violencia que se estaba planteando incorporar en cuanto la otra persona hacía sentir mal a la víctima a través de ciertas amenazas y no se configuraba necesariamente como violencia psicológica si no era otro tipo de violencia.
- Se tiene que ver qué esto es una escalera, la capacitación debería ser en primer lugar para los efectivos policiales quienes no conocen de las leyes como ellos porque ellos han estudiado leyes y ellos han llevado cursos entonces la capacitación debería venir desde los policías y hasta también los jueces de paz porque los jueces de paz están facultados a brindar medidas de protección pues así lo establece la misma ley de creación de los juzgados de paz, entonces las capacitaciones deberían estar desde el primer escalón jueces de paz y policías para que así vayan matando esta estigmatización.
- Que continúe su trabajo y emisiones de resoluciones libre de sesgo y carga discriminatoria, brindar la información a la sociedad, donde debe estar libre de perjuicios, estereotipos de género, sobre las violencias machistas.
- Aplicar una perspectiva de género intersectorial.

Respecto a la pregunta ¿Cuál es su posición sobre los estereotipos en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022? Como juez la entrevistada logró avizorar que no solo hay estereotipo no solo la machista sino, también otro contra personas con discapacidad. A nivel fiscal de un abogado litigante que desconoce y la otra advierte que no hay posiciones en tanto lo que resuelven es lo correcto, lo que coincide con lo advertido por la especialista de causa. Posición que no es compartida por las abogadas litigantes que refieren que en el juzgado si hay presencia de estereotipo de género al considerar siempre la mujer como agraviada. Creen que tanto las mujeres como los varones en cualquiera de sus

posiciones tienen los mismos derechos y obligaciones como la ley mandó, como establece la misma ley esta que se designe la violencia contra las mujeres, están dentro los integrantes del grupo familiar, también los hombres pueden denunciar un hecho de violencia y no solo las mujeres.

Los estereotipos que ha podido ver aparte del tema machista, es por ejemplo en el tema de personas con discapacidad tenemos o yo eh tenido en la práctica dos tipos de violencias contra la mujer con personas con discapacidad entonces se tiene estereotipos por ejemplo en el caso que nos pasó es que nosotros y citamos a juicio a un señor el cual ya lo habíamos otorga de las medidas de protección ya había sido válidamente emplazado el señor se presentó con su documento en la entidad con un familiar, pero desconocían que esa persona era sordomuda entonces nosotros tenemos ahí un estereotipo de que nosotros pensamos de que todas las personas víctimas o agresores son personas con sus 5 sentidos bien puestos, y ahí se tuvo un problema al momento de empezar el juicio oral porque no entendíamos y la persona que le traducía era su familiar lo cual podría vulnerar el derecho de imparcialidad, así que se tuvo que reprogramar y llamar a una asistente de lenguaje lo cual hay solamente en la ciudad de Moyobamba. Entonces se tienen estereotipos de ese tipo.

También tuvo el caso de una persona sin dos piernas que llegó prácticamente arrastrándose y lo cual, pues el estereotipo más marcado ahí era que nosotros no estamos en Bellavista contando con una rampa o algo como para poder ver a la persona, entonces víctima o agresor puede llegar en estado minusválido. Entonces eso tenemos los estereotipos, nosotros pensamos que todas las personas tienen los 5 sentidos bien puestos.

Respecto a la pregunta ¿Cuál cree Ud., que fue la tendencia jurisprudencial en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022? En cuanto a ello el órgano jurisdiccional considera que la tendencia fue dictar medidas de protección sin previa audiencia y culminar el proceso penal con sentencia de conformidad. Después el órgano acusador considera la tendencia de conformidad al Acuerdo Plenario n°05-2016/ de conformidad con la Ley N° 30364 y que además las condenas son de penas

efectiva de 1 año y/o suspendidas según el caso. La tendencia en los procesos de agresiones contra la mujer, definitivamente condenatoria para el acusado. La jueza señaló que cuando asumió en Bellavista en el 2022 todavía no se había levantado el periodo de emergencia por el COVID- 19 entonces ya se había cambiado o modificado la norma en el sentido de que no se citaba a audiencia lo cual hacía pues o simplificaba el proceso al juez de que simplemente con los medios de prueba que tenía poder tomar una decisión, durante todo ese período no se ha variado eso entonces nosotros tomábamos la decisión de otorgar o no la medida de protección en base a las pruebas que observábamos de lo cual la tendencia jurisprudencial es que en su gran mayoría puedo decir más o menos en un 99% otorgábamos medidas de protección cuando eran pues, como eran preventivas las otorgábamos, en el periodo que yo estaba habrán sido 3 o 4 veces que no hemos dado medidas de protección, y si no las hemos dado es muchas veces porque eran faltas y las derivaban al Juzgado de Paz Letrado o porque simplemente con los medios de prueba que habían acompañado no se formaban la convicción para otorgar medidas de protección pero básicamente la tenencia jurisprudencial ha sido la misma, llega el expediente con los medios de prueba analizamos, y si se ve cualquier tipo de grado sea severo, medio o leve otorgábamos ya que son medidas preventivas que muchas veces sí en juicio se podían venir abajo tal vez alguna medida de protección que ha dictado pero la dictaba como medida preventiva. En cuanto a la sentencia fueron condenatorias en ese tipo de delito, pocas han sido absolutorias. Esas sentencias terminaban en sentencia de conformidad (conclusión anticipada) cuando la defensa del acusado lo hacía el defensor público. Las pocas que pasaban a desarrollo de juicio advirtió porque el acusado contaba con defensa de abogado particular. De parte de los abogados litigantes la tendencia siempre condenatoria en contra del acusado varón, a través de la sentencia de conformidad.

Respecto a la pregunta ¿Cuál cree Ud. que es la razón de esa tendencia jurisprudencial en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022? Los entrevistados consideran que ellos son así por cuanto se encuentra regulado en la normativa procesal penal. Y que además existe tendencia marca por la Corte Suprema. Además, los

constantes cambios de jueces provisionales o supernumerarios, en muchos casos simplifican sus razones a una condena y dichas sentencias no son impugnadas. Y ello en razón de optar por el camino más rápido que es muy probable que al absolver al acusado corren el riesgo de ser quejados o ver cuestionada su labor como magistrado.

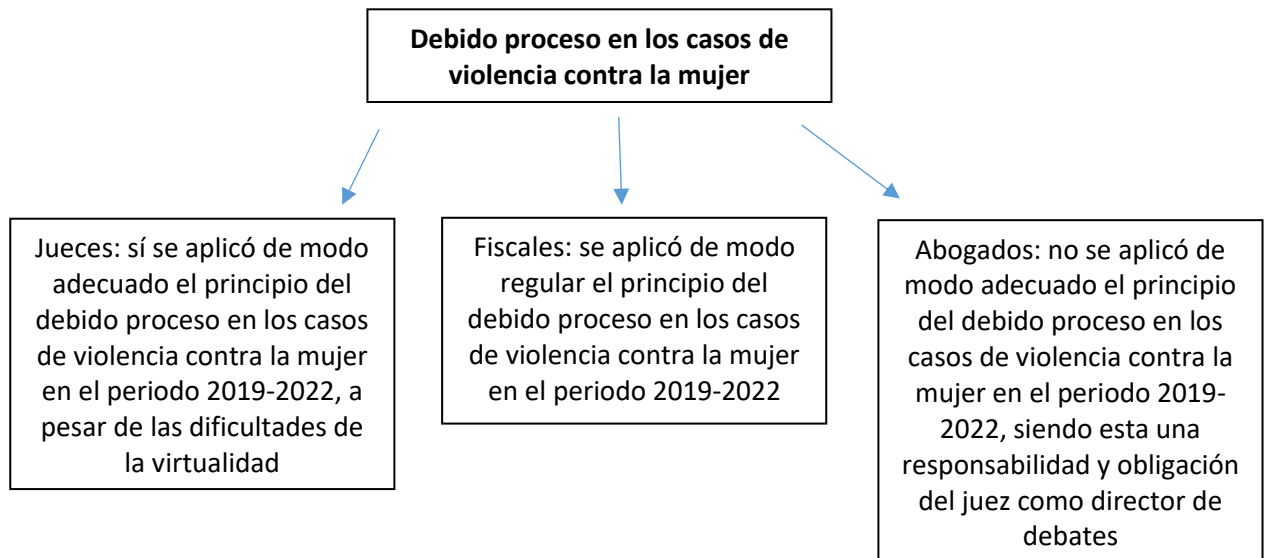
La tendencia jurisprudencial y advertidos muy fuertes que cuando el agresor o agresora llegaba con un abogado de oficio generalmente el abogado de oficio se reunía previo con el agresor o agresora y si no se habían reunido previamente yo les brindaba unos minutos para que antes de la grabación de la audiencia converse, generalmente lo que notaba en el abogado de oficio es que él trataba de convencer a sus patrocinados de que efectivamente pues acepte la responsabilidad que no vayan a juicio y esto termine hoy día mismo a pesar de ello en un juicio les explicaba todo lo que conllevaba una sentencia condenatoria desde los antecedentes penales hasta las prestaciones de servicio y el pago de reparación, entonces no estaba eso que el abogado de oficio quería culminar con una sentencia porque obviamente ya no tendría que ir a juicio y las personas que optaban por abogado particular muy pocas iba por una sentencia de conformidad si no se iban a juicio entonces generalmente los juicios que ha llevado han sido con abogados particulares los cuales por el incentivo económico que se le tenía que retribuir por su trabajo pues tenían que defender a capa y espada y demostrar la inocencia de su patrocinador pues entonces yo notado esos dos tendencias en los temas de agresiones y la otra tendencia es pues el total del 100% más de 50% culminaba con sentencias de conformidad.

Lo que para los abogados litigantes puede ser una salida más sencilla por cuando son los mismos acusados quienes quieren terminar el proceso, sin tener en cuenta las implicancias que le genera la sentencia condenatoria, además de la carga procesal que tiene dicho juzgado que no permite que el juez realice un análisis por cada caso y únicamente analice si el acusado tiene como primera denuncia y su aceptación de su responsabilidad.

**Objetivo general:** Determinar la manera en que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022.

**Figura 5:**

Principio del Debido proceso en casos de violencia contra la mujer



Fuente: Elaboración propia en base a la red Atlas Ti

**Interpretación sistemática:** Todas las preguntas se formularon en coherencia con los objetivos de estudio. Siendo así, para el **objetivo general:** determinar la manera en que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022, se plantearon las siguientes preguntas con sus respectivas respuestas. Ante la pregunta: ¿De qué manera cree Ud., que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022? considera que el indicado juzgado aplicó el debido proceso cuando dentro de su actuación guardó absoluto respeto los procedimientos que están preestablecidos no solo por el derecho penal y procesal penal sino también cuando aplicó correctamente la especial de agresiones contra la mujer y su reglamento. Que básicamente es lo que delimita la actuación de los órganos jurisdiccionales que intervienen en los procesos de esta naturaleza. Dicha aplicación ha sido la correcta en determinados casos.

Menciona que el debido proceso sí se está cumpliendo, a veces los operadores del derecho y los denunciados en este caso por desconocimiento otros por aprovecharse de la situación hacen que se termine el proceso a petición de los clientes, por el tema de estereotipos yo considero que es el ministerio Público el que maneja estereotipos marcados, pero si se lleva el debido proceso, la necesidad de querer terminar un proceso hace que acepten estas las sentencias de conformidad, el Ministerio Público está haciendo lo suyo diciendo tu eres el acusado y si efectivamente si se aplica los estereotipos en cuanto a la recopilación de los medios de pruebas en este caso a los elementos de convicción para una acusación.

Señalan que el Juzgado Unipersonal y Juzgado Mixto son juzgados independientes con atribuciones y funciones distintas, que, si bien parten de un caso para el inicio de la emisión de la medida de protección, sin embargo, el estudio y análisis de la acción penal se realiza de manera objetiva con las medidas de prueba que ofrece posteriormente el Ministerio Público.

Para la representante de la DEMUNA no se aplicó correctamente, en tanto que al vulnerar el principio de imparcialidad en la contaminación de tomar conocimiento del caso como juez de familia, pasa a trámite penal ahora como juez unipersonal a conocer nuevamente el caso.

El debido proceso de juzgado mixto con adiciones a unipersonal lo viene aplicando al menos en el período que ha despachado en ese juzgado, en todos los procesos no solamente en los procesos de violencia contra las mujeres sino en todos los procesos. Ahora la manera en la cual se ha aplicado es respecto a las debidas notificaciones muchas veces haciendo las coordinaciones con jueces de paz que laboran de la mano como órganos de auxilio para temas de notificaciones y el tema de que se pueda cumplir las notificaciones para que las partes reemplazadas o las partes en este caso agresoras que tienen que cumplir las medidas de protección que brinda el despacho puedan ser válidamente emplazados a través de órganos de auxilio ya sean jueces de paz o también a través de la tecnología como es el aplicativo de WhatsApp en donde se les envían a las personas que contaban con este dispositivo, la notificación, asimismo expresaban conformidad. Eso hacía que las notificaciones ya no sean tan largas y dilatorias porque a veces un juez de paz demoraba demasiado



teniendo en cuenta que hay comunidades muy lejanas a la provincia de Bellavista, entonces en el tema de notificaciones que es más que todo el emplazamiento válido para el tema de violencia contra la mujer ya que generalmente en la resolución primigenia se dicta no se puede dictar medidas de protección las partes procesales deben ser válidamente emplazadas.

En cuanto a lo penal unipersonal el proceso viene ya saneado a través del Juzgado de Investigación Preparatoria, sin embargo en los procesos que ingresan directamente al juzgado penal unipersonal son los que tienen acusación directa, ahora en toda acusación directa el Ministerio Público ha de haber agotado sus mecanismos para que lleguen a la conclusión de que efectivamente hay un delito y así pueda pasar al juzgado penal unipersonal, es decir el ministerio público a través de los actuados que nos envían y en dónde consignan los datos de los sujetos procesales es que ya cumplió con notificar en base a la información que nos brinda el Ministerio Público en la acusación directa y cuándo es el juzgado de investigación preparatoria pues ya viene los procesos con las notificaciones adecuadas y simplemente ya se cita a juicio, sin embargo siempre se ve la manera de que el agresor o agresora sea válidamente emplazado para que se dé así el debido proceso y sea un proceso de garantía constitucional.

Señalan también que en todo proceso se debe aplicar el principio de la imparcialidad, sin tener alguna preferencia con ninguna de las partes, tanto con los abogados defensores a fin que las partes se sientan protegidos y tener la confianza con la administración de la justicia. Asimismo, sí se considera que el Juzgado Mixto aplicó el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el periodo que se menciona.

Sobre la pregunta: ¿Qué recomendaría para que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplique de modo más efectivo el principio del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer? Señala que antes del dictado de las medidas de protección, se realiza una audiencia para escuchar a las partes, ya que desde el periodo 2020 al 2023, ya no se llevan a cabo las audiencias orales y se meya el debido proceso, pues no respeta el derecho a ser escuchado, el cual no solo está regulado en la legislación interna sino internacionalmente, tal,

así como lo aplicada e indica la corte internacional de derechos humanos. Pues frente a cualquier actuación ya sea penal, civil, constitucional en donde se van a determinar derecho y obligaciones que sean sometidas a un proceso judicial merece ser escuchado, en tanto es una garantía fundamental. También debería realizarse un mejor control de la denuncia, haciendo un análisis del caso en concreto, a fin de las medidas de protección solicitadas se puedan declarar improcedente básicamente cuando no hay mayor riesgo de reiteranza de las agresiones o cuando se observa que dentro de la denuncia hay factores externos que se le alejan de lo que en esencia procura el objeto de la norma o protección, en este caso el espíritu de la ley por lo cual se ha publicado y que es de estricta aplicación a los operadores judiciales. También recomiendan que en las decisiones en los procesos especiales (medias de protección) sino en además que se adoptan en la etapa de juzgamiento y/o saneamiento se deban motivar las decisiones tomando en cuenta los principios rectores de la Ley n° 30664, específicamente al principio de razonabilidad y proporcionalidad. Y respecto a la admisión de la prueba tendrían que tener absoluto respeto por el contenido de la norma específica del derecho procesal penal que regula el marco de actuación de las partes, me refería al tema del cumplimiento de los principios rectores en cuanto a la actuación de juez, cuando por su función conoce o se avoca al conocimiento del hecho cuando emite las medidas de protección, en la etapa de saneamiento y juicio oral, en un mismo caso. También se debe hacer una debida valoración de los medios de prueba que se han acopiado al proceso, y lógicamente a cualquier resolución se funde en absoluto respeto a la verdad sin que este condicionada a factores externos que puedan de una y otra forma incidir en el razonamiento en determinado caso.

Señalan que hasta la actualidad dicho juzgado ha realizado una doble labor desde un aspecto tutelar y punitivo, garantizando las medidas que corresponden y la necesidad que amerita cada caso. Se debe tener jueces por especialidad, que permitan además que el juez pueda realizar un mejor estudio del caso, pues se advierte una sobrecarga laboral para el indicado magistrado en tanto al asumir competencia en adición a sus funciones.

Además, recomiendan que el juzgado unipersonal de esta provincia en los procesos de violencia familiar debe aplicar el principio de la inmediatez, para

que todas las actuaciones del proceso se realicen ante un juez de modo que las partes tengan el contacto directo con los sujetos del proceso donde las partes tengan esa oportunidad de demostrar con la actividad probatoria y poder ilustrar al juez a fin de llegar a un pronunciamiento justo.

Recomiendan mayor tiempo de prestación al usuario por parte de los especialistas legales, tenemos que tener en cuenta doctora que si bien es cierto es un juzgado mixto que no solamente se evidencia procesos contra la violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, sino se ve en todos los tipos de materia entonces entendemos la sobrecarga laboral que tiene los especialistas, teniendo en cuenta que hay dos especialistas en el juzgado mixto, sin embargo esto no es óbice para invitar a dichos especialistas a tratar de reducir su carga laboral tal vez con alguna jornada extraordinaria o tal vez cómo lo hacemos en la práctica, en efecto de poder avanzar y descongestionar.

Sobre la pregunta: ¿Qué limitaciones aprecia para que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplique de modo eficiente el principio del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer? Señalan que no ha encontrado alguna limitación en la actuación propia del juez y/o especialista del juzgado, pues conforme lo antedicho es una cuestión de puro derecho y del análisis que puede hacer el magistrado que se avoque. En cuanto a la recomendación que las medidas de protección sean emitidas previa audiencia, no tiene limitaciones pues cuenta con el equipo informático necesario, con instalaciones en donde las partes pueden recurrir las partes cuando así lo consideren. Ahora la única limitación sería en cuanto a la organización que corresponde al consejo ejecutivo del poder judicial, para que creen una plaza y /u otro tipo de juzgados específicamente, para que realicen una laborar independiente y no se melle en cuanto al mismo juez pueda avocarse en tres etapas o momentos distintos de un mismo hecho. Se aprecia las limitaciones de la actividad probatoria, en la mayoría de los procesos por violencia familiar se advierte una ausencia de elementos probatorios, no existe una pericia psicológica o el reconocimiento médico legal. Igualmente, se ha observado que no hay una declaración de la parte denunciada, por tal motivo muchos procesos

quedan en la impunidad, algunas veces al nivel fiscal son archivados porque no se ha acreditado fehacientemente elementos de convicción.

Se podría considerar la comisión de los actuados para la emisión de las medidas de protección, sin embargo, respecto a su eficiencia no advirtió una vulneración al principio del debido proceso. Creen que no debería concluirse la terminación anticipada, que más que erradicar la violencia contra la mujer, simplemente se ha convertido en un remedio pronto del proceso, pero viéndole legalmente no se evalúa las consecuencias que esta sentencia de conformidad da en el futuro al sentenciado.

Hay quienes creen que se ha logrado visualizar eso, ya que en un principio nosotros se contaba con el órgano de auxilio que son los jueces de paz de distintas comunidades sin embargo entendemos que hay jueces de paz que por la lejanía no cuentan con celulares con aplicativos tecnológicos sino con celulares básicos entonces el problema es en el tema de comunicación y aquellos tienen que trasladarse a lugares muy lejanos hasta la ciudad de Bellavista para poder dejar por conducto regular las notificaciones ahora ellos no lo hacen solamente cuando llega una cédula de notificación si no espera a que se genere un bloque grande para así venir hasta la ciudad de Bellavista eso es en el tema de notificaciones.

Vuelve a centrarse en el tema de notificación porque es muy importante que las partes estén debidamente notificadas para que luego no haya problemas cuando esto pase ya sea al juzgado de investigación preparatoria o al juzgado penal unipersonal porque si las partes no están válidamente emplazadas el proceso de familia tutelar quizás en la cuestión de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar eso podría causar a un futuro tal vez alguna anualidad, es por eso que se basa mucho en el tema de notificación con principal deficiencia que tiene el juzgado mixto pero no es propio del Juzgado sino es propio del órgano de auxilio sin perjuicio de eso los propios notificadores de dicho juzgado cuando son debidamente habilitados mediante resolución judicial cumplen, pero lamentablemente cumplen un poco tardío la misión que se les encomienda, pero cumplen, entonces sería pues como parte de una recomendación ver el tema de las notificaciones teniendo en cuenta que para todas las sedes de Bellavista en el cual funcionan cuatro juzgados, solamente hay un notificador y bueno una

notificadora CAS que estuvo hasta el año pasado, desconociéndose hasta la fecha la notificadora bajo el régimen de contrato CAS sigue laborando.

Para otros no puede decirse que existe limitaciones para resolver sin previa audiencia una medida de protección pues con los medios tecnológicos el juez que recibe la denuncia puede convocar inmediatamente a la audiencia.

Respecto a la interrogante: Hay quienes sostienen que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera inadecuada el principio del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022 lo cual evidencia en el uso de pruebas semiestructuradas y limitaciones probatorias, ello trajo como consecuencia la transgresión de dicho principio procesal ¿cuál es su posición al respecto? Consideran que debe hacerse un replanteamiento judicial a fin de que se reconsidere el uso de dichas pruebas. En cuanto a las limitaciones probatorias que permitan a las partes el uso de cualquier medio por difícil que este fuera salvo que sea de imposible consecución. El debido proceso es un pilar fundamental del proceso.

No considera que existe una vulneración al debido proceso los medios de prueba que se ofrece a nivel de juicio oral son distintos a los que se toma en cuenta para la emisión de las medidas de protección, la naturaleza de ambas tiene otra finalidad. Hay quienes creen que sí, pero la invocación de pruebas semiestructuradas y limitaciones probatorias, no tanto del juzgado, sino que ello viene así desde el requerimiento fiscal lo que conlleva a que el juez haga el análisis único de los mismo, lo que lógicamente el juez no evalúa sea por carga procesal o a producción a alcanzar.

Ello se acrecienta por la investigación que es muy pobre, eso se debe corregir, para expedir una sentencia basada en la realidad del caso y no estar utilizando el mismo formato en su sentencia, uno lee las sentencias se advierten en todas las mismas jurisprudencias invocada, haciendo advertir que solo cambia los nombres de las partes intervinientes, y esos formatos no solo se evidencia en las sentencias sino también en el requerimiento realizado por el Ministerio público. También no hay una debida atención, cuando ha pasado la afectación psicológica, incluso tienen afectaciones que vienen desde la infancia, niñez, adolescencia afectaciones psicológicas que ya arrastran, yo no estoy de

acuerdo que con un simple informe psicológico se deba determinar la culpabilidad, esto debe pasar por un perito psicológico y en San Martín no tenemos, aquí los jueces solo toman en cuenta los informes médicos y psicológicos y con eso determinan la culpabilidad simplemente ven el grado para determinar reparación civil o servicio comunitario, incluso hay personas con varios procesos que no son tomados en cuenta, no se fijan ni en las medicas de protección previas.

Señalan que si bien es cierto hay situaciones contrapuestas en el cual dice que estamos vulnerando como juzgado el debido proceso por tener las pruebas semiestructuradas o por las limitaciones probatorias sin embargo en el juzgado penal unipersonal vuelvo y repito nosotros para que ingrese la carpeta fiscal ingresa directamente al juzgado penal unipersonal es porque viene con una acusación directa previamente a ello lo correcto debería ser que ingrese por el juzgado de investigación preparatoria pero en las facultades que le atribuye el ministerio público son basadas en base a su ley orgánica del Ministerio Público, entonces se respeta la actuación que hacen los fiscales, sin embargo desde mi punto de vista cuando la acusación directa ingresa al juzgado penal unipersonal a no ser ingresado por el JIP (juzgado de investigación preparatoria) sino directamente por el JUP, ellos son el primer filtro y posterior a ello se hace un segundo filtro, es decir van a actuar primero como JIP y luego van a actuar como JUP porque lo van a ver como Proceso Inmediato. Entonces desde su perspectiva en el periodo del año 2022 que estaba como magistrada, no han vulnerado el debido proceso porque se basaban en las pruebas que les da el Ministerio Público sin perjuicio de ello al estar en el proceso inmediato también el agresor o la agresora puede ofrecer medios probatorios conforme lo establece el mismo Código Penal y el Código Procesal Penal, si las partes les brindan las pruebas, ellos lamentablemente deben de ir con esas limitaciones en base a las pruebas que les brinda, entonces desde su perspectiva no hay una violación al debido proceso en base a los cuestionamientos que pueden hacer otras personas.

#### 4.1.2. Resultado del Análisis de fuente documental: Expedientes del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Bellavista

**Tabla 1:**

Expedientes judiciales del 2019

Nº Expediente	Descripción del caso
002-2019-JU-PE	<p>Se analiza la teoría del caso de la fiscalía, la teoría del caso de la defensa y la versión del acusado y se realiza la calificación jurídica respectiva. Finalmente falla aprobando los acuerdos con el acusado, declara culpable al acusado, le impone 10 meses y 3 días de pena de prisión efectiva, los cuales fueron convertidos en 43 jornadas de prestación de servicios comunitarios a favor del sentenciado, le impone medidas de comportamiento y le dicta medidas de protección a la víctima, además de una reparación civil de S/.400.00.</p>
200-2019-JR-PE	<p>En el expediente N° 2018-402-FA, se dicta medidas de protección con anterioridad al proceso penal, a favor de la agraviada.</p> <p>La sentencia contiene una parte considerativa, se analiza el caso concreto tanto desde los hechos como desde los aspectos jurídicos, se realiza el juicio de tipicidad. Finalmente se condena al inculpado con 1 año y 6 meses de pena privativa de libertad efectiva, se inhabilita al condenado para comunicarse con la agraviada, se condena por costas y se ordena la pérdida total de la patria potestad del condenado. Se realiza la audiencia única de medidas de protección y se dispone la terapia psicológica a favor del condenado y agraviada.</p>
130-2019-JU-PE	<p>En el expediente N° 2018-320-FA, se dicta medidas de protección con anterioridad al proceso penal, a favor de la agraviada.</p> <p>Se analiza la teoría del caso de la fiscalía, la teoría del caso de la defensa y la versión del acusado y se realiza la calificación jurídica respectiva. Finalmente falla aprobando los acuerdos con el acusado, declara culpable al acusado, le impone un año y 5 meses de pena de prisión efectiva, los cuales fueron convertidos en 73 jornadas de prestación de servicios comunitarios a favor del sentenciado, le impone medidas de comportamiento y le dicta medidas de protección a la víctima, además de una reparación civil de S/.300.00. Se realiza la audiencia única de medidas de protección y se dispone la terapia psicológica a favor del condenado y agraviada.</p>
254-2019-JU-PE	<p>En el expediente N° 2019-.10-FA, se dicta medidas de protección con anterioridad al proceso penal, a favor de la agraviada.</p> <p>Se analiza la teoría del caso de la fiscalía, la teoría del caso de la defensa y la versión del acusado y se realiza la calificación jurídica respectiva. Finalmente falla aprobando los acuerdos con el acusado, declara culpable al acusado, le impone un año y 10 meses de pena de prisión efectiva, los cuales fueron convertidos en 95 jornadas de prestación de servicios comunitarios a</p>

---

favor del sentenciado, le impone medidas de comportamiento y le dicta medidas de protección a la víctima, además de una reparación civil de S/.500.00. Se realiza la audiencia única de medidas de protección y se dispone la terapia psicológica a favor del condenado y agraviada.

En el expediente N° 2019-163-FA, se dicta medidas de protección con anterioridad al proceso penal, a favor de la agraviada.

---

Fuente: Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Bellavista

## Tabla 2:

### Expedientes judiciales del 2020

Nº Expediente	Descripción del caso
158-2020-JR-PE	<p>Se analiza la teoría del caso de la fiscalía, la teoría del caso de la defensa y la versión del acusado y se realiza la calificación jurídica respectiva. Finalmente falla aprobando los acuerdos con el acusado, declara culpable al acusado, le impone 1 año y 5 meses de pena de prisión efectiva, los cuales fueron convertidos en 74 jornadas de prestación de servicios comunitarios a favor del sentenciado, le impone medidas de comportamiento y le dicta medidas de protección a la víctima, además de una reparación civil de S/.400.00. Se realiza la audiencia única de medidas de protección y se dispone la terapia psicológica a favor del condenado y agraviada.</p> <p>En el expediente N° 2019-487-FA, se dicta medidas de protección con anterioridad al proceso penal, a favor de la agraviada.</p>
50-2020-JR-PE	<p>La sentencia contiene una parte considerativa, se analiza el caso concreto tanto desde los hechos como desde los aspectos jurídicos, se realiza el juicio de tipicidad. Finalmente se condena al inculpado con 2 años de pena privativa de libertad efectiva, los cuales fueron convertidos a 103 jornadas comunitarias, además de una reparación civil de S/.400.00. Se realiza la audiencia única de medidas de protección y se dispone la terapia psicológica a favor del condenado y agraviada.</p> <p>En el expediente N° 2019-502-FA, se dicta medidas de protección con anterioridad al proceso penal, a favor de la agraviada.</p>
52-2020-JR-PE	<p>Se analiza la teoría del caso de la fiscalía, la teoría del caso de la defensa y la versión del acusado y se realiza la calificación jurídica respectiva. Finalmente falla aprobando los acuerdos con el acusado, declara culpable al acusado, le impone 2 años de pena de prisión efectiva, los cuales fueron convertidos en 103 jornadas de prestación de servicios comunitarios a favor del sentenciado, le impone medidas de comportamiento y le dicta medidas de protección a la víctima, además de una reparación civil de S/.300.00. Se realiza la audiencia única de medidas de protección y se dispone la terapia psicológica a favor del condenado y agraviada.</p> <p>En el expediente N° 549-2019-00-VF, se dicta medidas de protección con anterioridad al proceso penal, a favor de la agraviada.</p> <p>Se analiza la teoría del caso de la fiscalía, la teoría del caso de la defensa y la versión del acusado y se realiza la calificación jurídica respectiva. Finalmente falla aprobando los acuerdos con el acusado, declara culpable al</p>



64-2020-JR-PE	<p>acusado, le impone un año y 10 meses de pena de prisión efectiva, los cuales fueron convertidos en 95 jornadas de prestación de servicios comunitarios a favor del sentenciado, le impone medidas de comportamiento y le dicta medidas de protección a la víctima, además de una reparación civil de S/.300.00. Se realiza la audiencia única de medidas de protección y se dispone la terapia psicológica a favor del condenado y agraviada.</p> <p>En el expediente N° 2019-543-FA, se dicta medidas de protección con anterioridad al proceso penal, a favor de la agraviada.</p> <p>Se analiza la teoría del caso de la fiscalía, la teoría del caso de la defensa y la versión del acusado y se realiza la calificación jurídica respectiva. Finalmente falla aprobando los acuerdos con el acusado, declara culpable al acusado, le impone 10 meses de pena de prisión efectiva, los cuales fueron convertidos en 43 jornadas de prestación de servicios comunitarios a favor del sentenciado, le impone medidas de comportamiento y le dicta medidas de protección a la víctima, además de una reparación civil de S/.300.00. Se realiza la audiencia única de medidas de protección y se dispone la terapia psicológica a favor del condenado y agraviada.</p> <p>En el expediente N° 2019-564-FA, se dicta medidas de protección con anterioridad al proceso penal, a favor de la agraviada.</p>
92-2020-JR-PE	<p>acusado, le impone un año y 10 meses de pena de prisión efectiva, los cuales fueron convertidos en 95 jornadas de prestación de servicios comunitarios a favor del sentenciado, le impone medidas de comportamiento y le dicta medidas de protección a la víctima, además de una reparación civil de S/.300.00. Se realiza la audiencia única de medidas de protección y se dispone la terapia psicológica a favor del condenado y agraviada.</p> <p>En el expediente N° 2019-543-FA, se dicta medidas de protección con anterioridad al proceso penal, a favor de la agraviada.</p> <p>Se analiza la teoría del caso de la fiscalía, la teoría del caso de la defensa y la versión del acusado y se realiza la calificación jurídica respectiva. Finalmente falla aprobando los acuerdos con el acusado, declara culpable al acusado, le impone 10 meses de pena de prisión efectiva, los cuales fueron convertidos en 43 jornadas de prestación de servicios comunitarios a favor del sentenciado, le impone medidas de comportamiento y le dicta medidas de protección a la víctima, además de una reparación civil de S/.300.00. Se realiza la audiencia única de medidas de protección y se dispone la terapia psicológica a favor del condenado y agraviada.</p> <p>En el expediente N° 2019-564-FA, se dicta medidas de protección con anterioridad al proceso penal, a favor de la agraviada.</p>

Fuente: Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Bellavista

**Tabla 3:**

**Expedientes judiciales del 2021**

N° Expediente	Descripción del caso
304-2021-JR-PE	<p>Se analiza la teoría del caso de la fiscalía, la teoría del caso de la defensa y la versión del acusado y se realiza la calificación jurídica respectiva. Finalmente falla aprobando los acuerdos con el acusado, declara culpable al acusado, le impone 10 meses y 18 días de pena de prisión efectiva, los cuales fueron convertidos en 45 jornadas de prestación de servicios comunitarios a favor del sentenciado, le impone medidas de comportamiento y le dicta medidas de protección a la víctima, además de una reparación civil de S/.400.00. Se realiza la audiencia única de medidas de protección y se dispone la terapia psicológica a favor del condenado y agraviada.</p> <p>En el expediente N° 283-2021-0-2202-JM-FT-01, se dicta medidas de protección con anterioridad al proceso penal, a favor de la agraviada.</p> <p>La sentencia contiene una parte considerativa, se analiza el caso concreto tanto desde los hechos como desde los aspectos jurídicos, se realiza el juicio de tipicidad. Finalmente se condena al inculpado con 10 meses y 13 días de pena privativa de libertad efectiva, los cuales fueron convertidos a 45 jornadas comunitarias, además de una reparación civil de S/.300.00. Se realiza la audiencia única de medidas de protección y se dispone la terapia psicológica a favor del condenado y agraviada.</p> <p>En el expediente N° 184-2021-0-2202-JM-FT-01, se dicta medidas de protección con anterioridad al proceso penal, a favor de la agraviada.</p>
212-2021-JR-PE	<p>Se analiza la teoría del caso de la fiscalía, la teoría del caso de la defensa y la versión del acusado y se realiza la calificación jurídica respectiva. Finalmente falla aprobando los acuerdos con el acusado, declara culpable al acusado, le impone 10 meses y 18 días de pena de prisión efectiva, los cuales fueron convertidos en 45 jornadas de prestación de servicios comunitarios a favor del sentenciado, le impone medidas de comportamiento y le dicta medidas de protección a la víctima, además de una reparación civil de S/.400.00. Se realiza la audiencia única de medidas de protección y se dispone la terapia psicológica a favor del condenado y agraviada.</p> <p>En el expediente N° 283-2021-0-2202-JM-FT-01, se dicta medidas de protección con anterioridad al proceso penal, a favor de la agraviada.</p> <p>La sentencia contiene una parte considerativa, se analiza el caso concreto tanto desde los hechos como desde los aspectos jurídicos, se realiza el juicio de tipicidad. Finalmente se condena al inculpado con 10 meses y 13 días de pena privativa de libertad efectiva, los cuales fueron convertidos a 45 jornadas comunitarias, además de una reparación civil de S/.300.00. Se realiza la audiencia única de medidas de protección y se dispone la terapia psicológica a favor del condenado y agraviada.</p> <p>En el expediente N° 184-2021-0-2202-JM-FT-01, se dicta medidas de protección con anterioridad al proceso penal, a favor de la agraviada.</p>

- 350-2021-  
JR-PE
- Se analiza la teoría del caso de la fiscalía, la teoría del caso de la defensa y la versión del acusado y se realiza la calificación jurídica respectiva. Finalmente falla aprobando los acuerdos con el acusado, declara culpable al acusado, le impone 1 año, 8 meses y 16 días de pena de prisión efectiva, los cuales fueron convertidos en 88 jornadas de prestación de servicios comunitarios a favor del sentenciado, le impone medidas de comportamiento y le dicta medidas de protección a la víctima, además de una reparación civil de S/.400.00. Se realiza la audiencia única de medidas de protección y se dispone la terapia psicológica a favor del condenado y agraviada.
- En el expediente N° 241-2021-0-2202-JM-FT-01, se dicta medidas de protección con anterioridad al proceso penal, a favor de la agraviada.
- 214-2021-  
JR-PE
- Se analiza la teoría del caso de la fiscalía, la teoría del caso de la defensa y la versión del acusado y se realiza la calificación jurídica respectiva. Finalmente falla aprobando los acuerdos con el acusado, declara culpable al acusado, le impone un año y 18 meses y 16 días de pena de prisión efectiva, los cuales fueron convertidos en 88 jornadas de prestación de servicios comunitarios a favor del sentenciado, le impone medidas de comportamiento y le dicta medidas de protección a la víctima, además de una reparación civil de S/.300.00. Se realiza la audiencia única de medidas de protección y se dispone la terapia psicológica a favor del condenado y agraviada.
- En el expediente N° 401-2020-0-2202-JM-FC-01, se dicta medidas de protección con anterioridad al proceso penal, a favor de la agraviada.
- 234-2021-  
JR-PE
- Se analiza la teoría del caso de la fiscalía, la teoría del caso de la defensa y la versión del acusado y se realiza la calificación jurídica respectiva. Finalmente falla aprobando los acuerdos con el acusado, declara culpable al acusado, le impone 1 año y 8 meses de pena de prisión efectiva, le impone medidas de comportamiento y le dicta medidas de protección a la víctima, además de una reparación civil de S/.500.00. Se realiza la audiencia única de medidas de protección y se dispone la terapia psicológica a favor del condenado y agraviada.
- En el expediente N° 113-2021-0-2202-JM-FT-01, se dicta medidas de protección con anterioridad al proceso penal, a favor de la agraviada.
- 304-2021-  
JR-PE
- Se analiza la teoría del caso de la fiscalía, la teoría del caso de la defensa y la versión del acusado y se realiza la calificación jurídica respectiva. Finalmente falla aprobando los acuerdos con el acusado, declara culpable al acusado, le impone 1 año y 8 meses y 16 días de pena de prisión efectiva, los cuales fueron convertidos en 89 jornadas de prestación de servicios comunitarios a favor del sentenciado le impone medidas de comportamiento y le dicta medidas de protección a la víctima, además de una reparación civil de S/.400.00. Se realiza la audiencia única de medidas de protección y se dispone la terapia psicológica a favor del condenado y agraviada.
- En el expediente N° 450-2021-0-2202-JM-FT-01, se dicta medidas de protección con anterioridad al proceso penal, a favor de la agraviada.

---

Fuente: Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Bellavista

**Tabla 4:**  
Expedientes judiciales del 2022

Nº Expediente	Descripción del caso
198-2022- JR-PE	<p>Se analiza la teoría del caso de la fiscalía, la teoría del caso de la defensa y la versión del acusado y se realiza la calificación jurídica respectiva. Finalmente falla aprobando los acuerdos con el acusado, declara culpable al acusado, le impone 1 año, 8 meses y 16 días de pena de prisión efectiva, los cuales fueron convertidos en 88 jornadas de prestación de servicios comunitarios a favor del sentenciado, le impone medidas de comportamiento y le dicta medidas de protección a la víctima, además de una reparación civil de S/.300.00. Se realiza la audiencia única de medidas de protección y se dispone la terapia psicológica a favor del condenado y agraviada.</p> <p>En el expediente N° 175-2022-0-2202-JM-FT-01, se dicta medidas de protección con anterioridad al proceso penal, a favor de la agraviada.</p>
251-2022- JR-PE	<p>La sentencia contiene una parte considerativa, se analiza el caso concreto tanto desde los hechos como desde los aspectos jurídicos, se realiza el juicio de tipicidad. Finalmente se condena al inculpado con 10 meses y 18 días de pena privativa de libertad efectiva, los cuales fueron convertidos a 45 jornadas comunitarias, además de una reparación civil de S/.300.00. Se realiza la audiencia única de medidas de protección y se dispone la terapia psicológica a favor del condenado y agraviada.</p> <p>En el expediente N° 270-2021-0-2202-JM-FT-01, se dicta medidas de protección con anterioridad al proceso penal, a favor de la agraviada.</p>
329-2022- JR-PE	<p>Se analiza la teoría del caso de la fiscalía, la teoría del caso de la defensa y la versión del acusado y se realiza la calificación jurídica respectiva. Finalmente falla aprobando los acuerdos con el acusado, declara culpable al acusado, le impone 1º meses y 18 días de pena de prisión efectiva, los cuales fueron convertidos en 45 jornadas de prestación de servicios comunitarios a favor del sentenciado, le impone medidas de comportamiento y le dicta medidas de protección a la víctima, además de una reparación civil de S/.300.00. Se realiza la audiencia única de medidas de protección y se dispone la terapia psicológica a favor del condenado y agraviada.</p> <p>En el expediente N° 186-2022-0-2202-JM-FT-01, se dicta medidas de protección con anterioridad al proceso penal, a favor de la agraviada.</p>
155-2022- JR-PE	<p>Se analiza la teoría del caso de la fiscalía, la teoría del caso de la defensa y la versión del acusado y se realiza la calificación jurídica respectiva. Finalmente falla aprobando los acuerdos con el acusado, declara culpable al acusado, le impone 2 años y 4 meses de pena de prisión efectiva, le impone medidas de comportamiento y le dicta medidas de protección a la víctima, además de una reparación civil de S/.500.00. Se realiza la audiencia única de medidas de protección y se dispone la terapia psicológica a favor del condenado y agraviada.</p> <p>En el expediente N° 128-2022-0-2202-JM-FT-01, se dicta medidas de protección con anterioridad al proceso penal, a favor de la agraviada.</p>
	<p>Se analiza la teoría del caso de la fiscalía, la teoría del caso de la defensa y la versión del acusado y se realiza la calificación jurídica respectiva. Finalmente falla aprobando los acuerdos con el acusado,</p>

348-2022-  
JR-PE

declara culpable al acusado, le impone 1 año, 5 meses y 4 días de pena de prisión efectiva, los cuales fueron convertidos en 74 jornadas de prestación de servicios comunitarios a favor del sentenciado, le impone medidas de comportamiento y le dicta medidas de protección a la víctima, además de una reparación civil de S/.400.00. Se realiza la audiencia única de medidas de protección y se dispone la terapia psicológica a favor del condenado y agraviada.  
En el expediente N° 031-2022-0-2202-JM-FT-01, se dicta medidas de protección con anterioridad al proceso penal, a favor de la agraviada.

---

Fuente: Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Bellavista

**Interpretación sistemática:** del análisis integral de los casos expuestos se aprecian aspectos comunes:

- 1) En todos los casos el juzgado aplica la misma fórmula legal y procesal, evidenciándose así el uso de formatos preestablecidos para el dictado de la sentencia.
- 2) La decisión y fallo judicial resulta casi uniforme, las cuales se sustentan en bases jurídicas y fácticas. No obstante, el cumplimiento de los principios procesales de debido proceso, juez natural e imparcialidad quedan en entredicho.
- 3) En ciertos casos se presenta la versión de testigos, los cuales son valorados al momento de dictar sentencia.
- 4) En ciertos casos se fundamenta en jurisprudencias del Tribunal Constitucional.
- 5) Está presente de modo subyacente los estereotipos de género en las decisiones judiciales.

De otro lado, la relación que tiene la prueba constituida es que al aplicarse afecta el principio del juez natural y las decisiones judiciales expresadas en los autos de medidas de protección. Asimismo, los elementos de los procesos de violencia contra la mujer que se utilizaron para correlacionarlo con el principio de imparcialidad tienen que ver con los elementos objetivos (análisis hermenéutico de las normas) y subjetivos (sesgos y carga machista, sexista y de estereotipos de género) que considera el magistrado al momento de emitir sentencia.

## 4.2. DISCUSIÓN

En este acápite se realiza un análisis sistemático e integral de los resultados obtenidos a partir de las entrevistas realizadas y el análisis de fuente documental aplicado, tanto para los antecedentes como para el marco teórico y los casos expuestos. Esto ha permitido comprender el fenómeno, caracterizarlo, describirlo y, finalmente contrastar las hipótesis formuladas.

Conforme lo señalan Fernández (2019) y Seleme (2004) para garantizar una jurisdicción imparcial e independiente, la organización de la jurisdicción debe responder al Estado de derecho y el diseño institucional del Poder Judicial debe construirse como una garantía para la imparcialidad, se podría entender conforme el resultado de las entrevistas que se estaría vulnerando mínimamente el principio de imparcialidad, que trae como consecuencia la afectación del debido proceso, pues se advierte que por disposición del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el juez mixto de la provincia de Bellavista, tiene en adición a sus funciones el juzgado penal unipersonal de la indicada provincia, como tal esta revestido del principio de juez natural, es decir tiene competencia, sin embargo ello no mella un quiebre en la transgresión al principio de imparcialidad desde su aspecto objetivo y subjetivo, en cuanto a la cierta contaminación que dicho juez penal tiene al momento de conocer el hecho al emitir las medidas de protección como juez mixto, y que este acude al juicio con una idea preconcebida de la resolución del proceso, con su previa valoración de pruebas preconstituidas que refleja en las resoluciones de medidas de protección que dicta como juez mixto.

Cabe precisar que sobre las formas del principio de imparcialidad estudiado ha sido el principio como garantía de un proceso justo. Respecto a la relación que existe entre el uso de las pruebas semiestructuradas, las limitaciones probatorias y el principio de imparcialidad, estas se correlacionan puesto que, al hacer uso de las pruebas semiestructuradas, condicionan de algún modo al operador de justicia en sus posturas y no le exige mayor análisis de los hechos, no realiza una valoración adecuada de los medios probatorios. Así las cosas, el principio de imparcialidad se ve mellado puesto que el operador de justicia actúa casi mecánicamente.

De las entrevistas se tiene que algunos consideran que se vulnera el principio de juez natural, por cuanto por más que el Juez mixto tenga asignado competencia de Juez Penal Unipersonal, pero esa designación por decisión administrativa, inicialmente no presentada ningún impedimento, sin embargo, a raíz de la dación de la Ley n°30364 producida el 2015, recién se produce la problemática en función al principio de juez natural, como sostiene Ferrajoli que la norma que regula los límites de la jurisdicción de cada juez y que no puede ser modificada por decisiones individuales o arbitrarias, pero si podría darse por razones que vulneran normas de carácter procesal penal, esto al hecho que a la dación de la Ley n°30364, deben ser examinadas en procura de que la designación no vulnere el principio de juez natural. Esto coincide con los aportes de Durán et al (2021), Clérico (2018), António (2020) y Fernández (2019), quienes sostienen que los magistrados deben resguardar celosamente los principios y garantías procesales a fin de que se efectivice la tutela jurisdiccional efectiva y se respeten los derechos fundamentales de las partes.

La relación que existe entre el uso de las pruebas semiestructuradas, las limitaciones probatorias y el principio del juez natural, es que resulta prescrita la representación del inculcado y posee una carga machista y sexista sobre los hechos que se le imputan. En ese sentido, el principio del juez natural se ve socavado puesto que el procesado no tiene más que sujetarse a lo que por percepción o mera subjetividad pueda resolver el juzgador.

Los elementos de los procesos de violencia contra la mujer que se utilizó para correlacionarlo con el principio del juez natural tienen que ver con los medios probatorios, sentencias, resoluciones judiciales y carpetas fiscales, documentos que dan cuenta del actuar procesal del sistema de justicia.

Los entrevistados señalan que la tendencia jurisprudencial fue que han llegado a proceso inmediato a proceso con acusación el denunciado siempre ha sido si no se ha llegado a un criterio en este caso una terminación una conclusión ha sido sentenciado igual, el varón en este caso ya que solo el 3% o 4% las acusadas son mujeres, y si llega un varón y definitivamente es culpable no se van al porque solo a las consecuencias, nadie se da el tiempo

de llevar a un buen juicio y las mismos acusados quieren que este proceso termine pronto lo más rápido y la forma más rápida es una terminación anticipada del proceso de acuerdo a la instancia en que se encuentre, aunque no se consideren responsables. Esto resulta coincidente con Córdova (2019), Peña (2018) y Quiroz (2017) cuando señalan que las partes procesales esperan una solución rápida a su caso, pues para ellos les resulta desgastante en lo emocional y en lo económico llevar adelante procesos judiciales, más todavía cuando existen hijos de por medio quienes son los más afectados por el enfrentamiento de sus padres.

De otro lado, muchas veces es por el desconocimiento o temor de los denunciados de llevar el tiempo de un proceso, si no es el temor que ellos tienen y ya viene con antelación de otro abogado que les asustó en cuanto a la situación legal o el cobro económico que les hacen, los acusados llegan subsumidos en su problema, y piden que lo terminen de la manera más rápida y se explica que habrá una sanción con una reparación.

Los entrevistados consideran que las pruebas preconstituidas causan demasiado daño para la gente en el tema de violencia se perjudican terminando con una sentencia con una sanción que ni siquiera le va resarcir el daño, porque muchas veces no son las acciones, no son las palabras del denunciado simplemente que como es mujer y dice o inventa porque no quiere vivir con él o ya tiene otra pareja. Munte (2018) señala al respecto que la violencia posee efectos colaterales que el magistrado debe considerar al momento de resolver el caso.

En la práctica jurisdiccional se aprecia que existen personas con experiencia en procesos judiciales y dice no se va a quedar no está conforme con esta sentencia y van a juicio, esperan el veredicto del magistrado y dice no estar conforme y dice esto ha estado mal y van a Sala, no ha tenido esta oportunidad, la Sala confirma o la Sala declara improcedente no lo sé, pero sería algo válido y el desconocimiento de los acusados hace que ellos acepten las conformidades acepte lo que ordene el juez a fin de no ir a la cárcel y terminar el proceso. Esto resulta coincidente con las preocupaciones de Oudoul (2018), Avendaño (2020), Córdova (2019) y Quiroz (2017) quienes

señalan que, muchas veces, los casos se extienden más de lo debido a causa del desconocimiento de los abogados quienes al asesorar mal a sus patrocinados estos cometen errores que muy bien pudieron ser evitados.

De otro lado, para los clientes está bien la sentencia de conformidad, pero desde la óptica legal no está bien, porque no te deja llevar el proceso como debe de ser, si no estoy conforme con algo solicito la nulidad una tacha en el procedimiento, pero repito que para los denunciados la terminación anticipada es la solución perfecta. Para los denunciados es lo mejor, porque lo que quieren es terminar ya, y muchas veces los abogados no explican las consecuencias como que va quedar con antecedentes, la personas no ve el por qué ni el para que solo ve el fin. Al respecto, Agudelo (2018) y Barry (1995) plantean que los principios procesales deben ser el marco orientativo para las decisiones que asuma el juez y que le permitirá administrar justicia de un modo cabal e indiscutible.

Asimismo, se puede atribuir la responsabilidad en el juzgado, ahora cuando el abogado de oficio conversa previamente con su patrocinado si el abogado de oficio lo convence de que asuma la responsabilidad igual es su función como directora del debate del medio proceso explicarle, incluso han habido algunas oportunidades en que por más de que el abogado de oficio decía acepte la culpabilidad las personas o imputado decía de que no se sentía responsable entonces cuando le advertía eso simplemente le decía al abogado de oficio no van a llegar a sentencia de conformidad y van a juicio porque su propio patrocinado no quiere reconocer la culpabilidad pese a la asesoría de usted entonces como directora del debate si ve la renuencia de la persona agresor o agresora la primera oportunidad que detecta de inmediatamente corta eso y no van a juicio, sin embargo hay personas que sí llegan con la plena convicción más llegaban al despacho y le decían que sí eran culpables entonces si la persona desde un principio admite su culpabilidad ahí no tengo nada que ver, pero si ve que existe una pequeña duda muchas veces sí ha hecho eso a efectos de no crear imparcialidad ni vulneración al debido proceso y todo lo demás entonces la responsabilidad ahí debería ser del juzgado si es que el juez pese a que la persona dice y no



hace caso a lo que le indica su abogado sin perjuicio de ello obviamente pues exhortar en el tema pues de cómo debería explicar el abogado de oficio a su patrocinado lo que es en base al juicio oral porque el juicio oral es un juicio que no necesariamente termina en el día sino que puede demorar mucho y durar muchas sesiones dependiendo de qué tan engorroso sea. Al respecto, Cook y Cusack (2009) y Flores (2021) sostienen que los magistrados deben valorar los hechos de violencia contra la mujer dejando de lado estereotipos de género que puedan formar una versión antojadiza de los hechos y de sus decisiones judiciales.

Los entrevistados añaden que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el cual es el órgano que crea los órganos en las distintas cortes pues cree que efectivamente en la provincia de Bellavista sí amerita por el tamaño de extensión que tiene dicha provincia, sí amerita tener un juez penal unipersonal dedicado simplemente al juzgado penal unipersonal para que el juez mixto se dedique pues a ser juez mixto ya que abarca prácticamente todas las materias extra penales. Esto coincide con lo planteado por Flores (2021), Avendaño (2020), Peña (2018) y Quiroz (2017) quienes señalan que las instancias administrativas del Poder Judicial deben asumir mayor liderazgo y capacidad propositiva para gestionar mejor los despachos judiciales.

Asimismo, se debe advertir que en el tema de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar que tenga su nomenclatura contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, se dé también la capacitación adecuada en las diferentes poblaciones lejanas a la provincia porque muchas veces hay poblaciones que se llegan caminando un día dos días entonces la población necesita mayor orientación. En esta parte se puede recordar los aportes de Durán et al (2021), Fernández (2019), Oudoul (2018), Peña (2018) y Quiroz (2017), quienes desde sus estudios plantean que los jueces deben evitar manifestar sesgos o cargos machistas o sexistas cuando aborden temas relacionados a los derechos de las mujeres.

Uno de los entrevistados señaló que es menester resaltar la preocupación al realizar este trabajo de investigación al enfocarse en este tipo de situación porque tanto lo que omisión a la asistencia y violencia, no tiene mucha

injerencia simplemente son de mero trámite, es decir, se le resta importancia a lo que se considera un conflicto social, que nadie se da el tiempo de explicar.

Finalmente, los entrevistados señalaron que es bueno aplaudir estos trabajos de investigación por que no solo participa el que hace la investigación si no también los operadores de justicia y es más estos trabajos de investigación van a beneficiar a aquellas personas que son denunciadas de esta manera en algún momento va a repercutir este trabajo de investigación que están realizando.

## **V. CONCLUSIONES**

- 5.1.** A partir de la revisión del análisis de la fuente documental y de la entrevista de expertos se sostiene que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera incorrecta el principio del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022, ello se evidenció en el uso de pruebas semiestructuradas y limitaciones probatorias, lo cual trajo consigo la transgresión de dicho principio procesal.
- 5.2.** El Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera incorrecta el principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022, lo cual se evidencia en pruebas preconstituidas en formatos preestablecidos, ello se observó del análisis de la fuente documental de los expedientes judiciales de dicho juzgado.
- 5.3.** Los abogados entrevistados permiten corroborar que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera incorrecta el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022, lo cual se evidencia en la sentencia analizada de dicho órgano jurisdiccional.
- 5.4.** Para los entrevistados y a partir de la revisión de las sentencias judiciales resulta cuestionable la tendencia jurisprudencial respecto a los estereotipos de género del Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022 ya que esta realizó una prescrita representación del inculpado y asumió una carga machista y sexista que la Corte Suprema del Poder Judicial ha proscrito.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1.** El Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista debe velar por la correcta aplicación del principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer, esto supone dejar de utilizar pruebas constituidas en formatos preestablecidos. De este modo, el Juzgado garantizará que los denunciados y procesados confíen en la labor jurisdiccional y que este se realice de modo legal, y, sobre todo, justo, para todas las partes.
- 6.2.** El Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista deberá aplicar mayores controles funcionales a fin de garantizar el cumplimiento del principio del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer, es decir, que no hagan uso de pruebas semiestructuradas y limitaciones probatorias, ello contribuirá al respeto de dicho principio procesal y de otros principios conexos.
- 6.3.** La Corte Superior de Justicia de San Martín en coordinación con la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial debe implementar un proceso de formación y desarrollo de capacidades y conocimientos a los juzgados, entre ellos, el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista, a fin de que la tendencia jurisprudencial respecto a los estereotipos de género del en los procesos de violencia contra la mujer esté libre de cargas machistas y sexistas.
- 6.4.** El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial debe reevaluar la adición de funciones al Juzgado mixto de la provincia de Bellavista, con el Juzgado Penal Unipersonal de la indicada provincia, a fin de evitar la afectación al debido proceso, en cuanto a la competencia que otorga al juez de familia la Ley n° 30364 desde su dación el 22 de noviembre del 2015.

## REFERENCIAS

- Agudelo, M. (2018). El debido proceso. *Revista Opinión Jurídica* vol. 4, No. 7 pp. 89-105.
- António, I., & António, I. (2020). A transparência como paradigma da nova governança pública. *Revista Internacional CONSINTER de Direito - Publicação Oficial do Conselho Internacional de Estudos Contemporâneos em Pós-Graduação*, 10, 385-410.  
<https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00010.19>
- Archard, D. (1998). *Sexual Consent*. Boulder, Colorado: Westview Press.
- Avendaño, J. A. L. (s. f.). *El derecho a la imparcialidad del juzgador ¿cautela la confianza en la administración de justicia?* La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia. Recuperado 23 de julio de 2022, de <https://laley.pe/art/10038/el-derecho-a-la-imparcialidad-del-juzgador-cautela-la-confianza-en-la-administracion-de-justicia>
- Barry, B. (1995). *Teorías de la justicia*, tr. de C. Hidalgo, Barcelona, Gedisa, pp. 23, 381.
- Bedoya, V. H. F. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Espíritu Emprendedor TES*, 4(3), 65-76.  
<https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>
- Benassini, M. (2001). *Introducción a la investigación de mercados: Un enfoque para América Latina*. México: Pearson Educación.
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación*. (2ª. ed.). México: Pearson Prentice Hall.
- Byrnes, A., Graterol, M. y Chartres, R. (2007). *State Obligation and the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, IWRAW Asia Pacific Expert Group Meeting on CEDAW Article 2: National and International Dimensions of State Obligation*. Ensayo sobre discusión de antecedentes.
- Cifuentes, E. (2003). *La aventura de investigar: El plan y la tesis*. Guatemala: Magna Terra Editores.

- Clérico, L. (2018). Hacia un análisis integral de estereotipos: Desafiando la garantía estándar de imparcialidad. *Revista Derecho del Estado*, 41, 67-96.
- Cook, R., y Cusack, S. (2009). Estereotipos de género. Perspectivas Legales Transnacionales. University of Pennsylvania Press.
- CooperAcción (2023). Mapa de concesiones. Recuperado de <https://cooperaccion.org.pe/mapas/?region=bellavista&reg=&provincia=bellavista>
- Córdova, V. (2019). Análisis de la actividad probatoria de oficio en el proceso penal: a propósito del principio de imparcialidad judicial (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.
- Durán, C. E., Henríquez Jiménez, C. D., Durán Chávez, C. E., y Henríquez Jiménez, C. D. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica UISRAEL*, 8(3), 173-190. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n3.2021.478>
- Echeburúa, E y de Corral, P (2.002). Manual de violencia familiar. Madrid: Siglo veintiuno de España editores.
- Echeburúa, E, de Corral, P, Sarasua, B, Zubizarreta, I (2.002). Mujeres víctimas de maltrato. En Echeburúa, E y de Corral, P Manual de violencia familiar. Madrid: Siglo veintiuno de España editores.
- Esquivel, F. (2008). Aportes para un estado de la cuestión sobre formación académica universitaria. Vol. 8. No. 2.
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón: teoría del garantismo penal, traducción de P. A Ibáñez y otros, 2ed, Madrid, Trotta.
- Flores, R. V. (2021). Imparcialidad, estereotipos de género y corrupción judicial. *Derecho PUCP*, 86, 363-392.
- Gay, L. (1996). Educational Research Neu Jersey. Estados Unidos: Prentice Hall Inc.

- Hoyos, A. (1998). *El debido proceso*, Bogotá, Temis.
- Jurado, Y. (2002). *Técnicas de investigación documental. Manual para la elaboración de tesis, monografías, ensayos e informes académicos*. México: Thompson.
- Kabeer, N. (1999). *From Feminist Insights to an Analytical Framework: An Institutional Perspective on Gender Inequality*. En: Kabeer, Naila y SUBRAHMANNIAN, Ramya (eds.). *Institutions, Relations and Outcomes: A Framework and Case Studies for Gender-Aware Planning*. Londres: Zed Books.
- Lasteros, L. (2017). *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016*. Universidad tecnológica de los Andes.
- Lerma, A. (2004). *Guía para el desarrollo de productos. Un enfoque práctico*. (3a. ed.). México: Cengage Learning.
- Lorente, M. y Lorente. J. A. (1998). *Entre la realidad y el mito cultura. En Agresión a la mujer, maltrato, violación y acoso*. Granada: Comares.
- Manzelli, H., y Pantelides, E. A. (2005). *Violencia en la pareja. Evidencias a partir de encuestas a hombres centroamericanos*. *Papeles de Población*, 11(45), 247-270.
- Melero, N. (2010) *Reivindicar la igualdad de mujeres y hombres en la sociedad: una aproximación al concepto de género*, en *Barataria*. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, 11: pp. 73-83.
- Muente, R. (2018). *El Principio de Neutralidad en la Legislación Peruana de Telecomunicaciones: Una Breve Reseña*. Lima. *Revista Derecho y sociedad*, nº 23.
- Márquez, J. (2018). *El principio de neutralidad en internet. una aportación a la libertad de comunicación en internet desde el pensamiento de Francisco de Vitoria*. *Estudios de Deusto* 66, n.º 2: 71-103. [http://dx.doi.org/10.18543/ed-66\(2\)-2018pp71-103](http://dx.doi.org/10.18543/ed-66(2)-2018pp71-103).

- Ninet, AA y Monserrat-Molas, J. (2011). Neutralidad del diálogo y neutralidad política en B. Ackerman. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, (51), 107-128.
- Nogueiras, B. (2006). La violencia en la pareja. En C. Ruiz-Jarabo y P. Blanco (dirs.) *La violencia contra las mujeres: Prevención y detección*. Madrid: Díaz de Santos, pp. 39-55.
- Mercado, S. (1999). *¿Cómo hacer una tesis?* (2a. ed.). México: Editorial Limusa, S.A.
- Nieto, E. (2018). Tipos de investigación. Universidad Santo Domingo de Guzmán. Repositorio: UNISDG-Institucional.
- Oudoul, A. (2016). *L'impartialité des magistrats dans la procédure pénale françaises à l'aune du droit de la convention EDH*. 479. Francia.
- Parra, M. (2006). Cartilla de citas. Pautas para citar textos y hacer listas de referencias. Universidad de los Andes. Decanatura de Estudiantes y Bienestar Universitario.
- Quiroz, W. (2017). Hacia la justificación constitucional de la figura de la desvinculación en el proceso penal. Tesis para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rojas, R. (2000). Guía para realizar investigaciones sociales. (34ª. ed.). México: Plaza y Valdés, P Y V Editores.
- Ramos, A. V. (2005). Agresión a la mujer como factor de riesgo múltiple de depresión. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 5(1-3), 75-86.
- Romero, W. (2006). Cadenas de Valor: Una aproximación conceptual y metodológica para su estudio. IDIES, Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Rondini Fernández-Dávila, P., y Rondini Fernández-Dávila, P. (2019). Anagnórisis al diseño institucional del poder judicial chileno: jueces imparciales hasta que



comienzan a serlo. *Revista de derecho (Concepción)*, 87(246), 179-212.  
<https://doi.org/10.4067/S0718-591X2019000200179>

Santofimio, J. (1998). *El derecho de defensa en las actuaciones administrativas*, Bogotá, Instituto de estudios constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita.

Schmelkes, C. (1998). *Manual para presentación de anteproyectos e informes de investigación-tesis- (2ª. ed.)*. México.

Seleme, H. (2004). *Neutralidad y justicia. En torno al liberalismo político de John Rawls*. Marcial Pons, ediciones jurídicas y sociales, S. A. Madrid.

Valladolid, N., y Chávez, M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38(2), 69-90.

Valpuesta, R. (2008). La violencia contra las mujeres un problema de igualdad. En L. López de la Cruz (coord.) *Ni el aire que respiras*. Sevilla: Cajasol, pp. 33-68.

Vásquez, J. (2000). *Los principios del proceso civil*, en Responso, *Jurisperitorum Digesta*, Salamanca, Universidad.

Velloso, A. (2014). La imparcialidad judicial y el debido proceso (La función del juez en el proceso civil). *Ratio Juris UNAULA*, 9(18), 207-235.  
<https://doi.org/10.24142/raju.v9n18a9>

Yugueros, A. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. *Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, (18), pp. 147-159.

# **ANEXOS**

### Anexo 1: Matriz de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategorías	Códigos
Categoría 1: Principio del debido proceso	Agudelo (2018) sostiene que es considerado como un derecho fundamental e instrumental. Esto significa que el derecho al debido proceso es una garantía que permite el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales de las personas, y que es indispensable para proteger los derechos y libertades individuales.	Principio del debido proceso	Principio de imparcialidad  Principio de juez natural	1:1  1:2
Categoría 2: Violencia contra la mujer	Es toda acción física o verbal que conlleva a afectar a la mujer por el solo hecho de serlo Violencia contra la mujer. Esto implica consciencia y voluntad del agresor (Seleme 2004)	Violencia contra la mujer	Estereotipos de género  Tendencia jurisprudencial	2:1  2:2

## Anexo 2: Matriz de consistencia

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p><b>Problema general:</b> ¿De qué manera el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>1) ¿De qué manera el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022?</p> <p>2) ¿De qué manera el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022?</p> <p>3) ¿Cuál fue la tendencia jurisprudencial en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Determinar la manera en que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>1) Verificar la manera en que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022.</p> <p>2) Verificar la manera en que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022.</p> <p>3) Analizar la tendencia jurisprudencial respecto a los estereotipos de género del Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022.</p>	<p><b>Hipótesis general:</b> El Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera inadecuada el principio del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022 lo cual evidencia en el uso de pruebas semiestructuradas y limitaciones probatorias, ello trajo como consecuencia la transgresión de dicho principio procesal.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>6. El Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera incorrecta el principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022, lo cual se evidencia en pruebas preconstituidas en formatos preestablecidos.</p> <p>7. El Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera incorrecta el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022, lo cual se evidencia en la sentencia.</p> <p>8. Resulta cuestionable la tendencia jurisprudencial respecto a los estereotipos de género del Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022 ya que esta realiza una prescrita representación del inculgado y posee una carga machista y sexista.</p>	<p><b>Técnica</b> La técnica empleada en el estudio es la entrevista.</p> <p><b>Instrumentos</b> El instrumento empleado es la guía de entrevista.</p>
Tipo y diseño de investigación	Población y muestra	Categorías y subcategorías	
<p><b>Tipo:</b> Básico <b>Diseño:</b> Teoría fundamentada <b>Enfoque:</b> Cualitativo</p>	<p><b>Escenario:</b> Juzgado Mixto Unipersonal de la Provincia de Bellavista.</p> <p><b>Participantes:</b></p> <p>2 jueces, 2 fiscales, 4 abogados, 3 especialistas en Derecho de familia y Derecho Penal.</p> <p><b>Muestra:</b> 5 expedientes</p>	Categorías	subcategorías
		Principio del debido proceso	Principio de imparcialidad
			Principio del juez natural
		Violencia contra la mujer	Estereotipos de género
Tendencia jurisprudencial			

### Anexo 3: Guía de entrevista

#### Dirigido a abogados, magistrados y expertos

**TÍTULO: Debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en un juzgado de la provincia de Bellavista, 2019-2022**

**Cargo / grado académico:** .....

**Institución donde labora:** .....

#### Instrucciones

El estudio tiene la finalidad de determinar la manera en que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022, por lo que se solicita que responda las siguientes preguntas con profundidad, claridad, coherencia y pertinencia.

#### Debido proceso

Responda la pregunta:

1. ¿De qué manera cree Ud., que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022?  
.....  
.....  
.....
2. ¿Qué recomendaría para que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplique de modo más efectivo el principio del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?  
.....  
.....  
.....
3. ¿Qué limitaciones aprecia para que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplique de modo eficiente el principio del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?  
.....  
.....  
.....
4. Hay quienes sostienen que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera inadecuada el principio del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022 lo cual evidencia en el uso de pruebas semiestructuradas y limitaciones probatorias, ello trajo como consecuencia la transgresión de dicho principio procesal ¿cuál es su posición al respecto?

.....  
.....  
.....

**Principio de imparcialidad**

5. ¿De qué manera cree Ud., que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022?

.....  
.....  
.....

6. ¿Por qué considera fundamental que el magistrado en general aplique el principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer de modo efectivo?

.....  
.....  
.....

7. Hay quienes señalan que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera incorrecta el principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022, lo cual se evidencia en pruebas constituidas en formatos preestablecidos ¿cuál es su posición al respecto?

.....  
.....  
.....

**Principio de Juez natural**

8. ¿De qué manera cree Ud., que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022?

.....  
.....  
.....

9. ¿Por qué considera fundamental que el magistrado en general aplique el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer de modo efectivo?

.....  
.....  
.....

10. Hay quienes señalan que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera incorrecta el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022, lo cual se evidencia en pruebas constituidas en formatos preestablecidos ¿cuál es su posición al respecto?

.....

.....

.....

## Anexo 4: Guía de entrevista

Dirigido a abogados, magistrados y expertos

**TÍTULO: Debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en un juzgado de la provincia de Bellavista, 2019-2022**

**Cargo / grado académico.....**

**Institución donde labora: .....**

### Instrucciones

El estudio tiene la finalidad de determinar la manera en que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022, por lo que se solicita que responda las siguientes preguntas con profundidad, claridad, coherencia y pertinencia.

### Violencia contra la mujer

Responda la pregunta:

#### Estereotipo de género

1. ¿Cree Ud., que existió estereotipos de género en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022?

.....  
.....  
.....

2. ¿Qué recomendaciones plantea para que en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer esté libre de sesgos o de una carga machista o sexista?

.....  
.....  
.....

3. ¿Cuál es su posición sobre los estereotipos en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022?

.....  
.....  
.....

#### Tendencia jurisprudencial

4. ¿Cuál cree Ud., que fue la tendencia jurisprudencial en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022?



.....  
.....  
.....

5. ¿Cuál cree Ud. que es la razón de esa tendencia jurisprudencial en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022?

.....  
.....  
.....

6. Hay quienes señalan que resulta cuestionable la tendencia jurisprudencial en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022 ¿cuál es su posición sobre ello?

.....  
.....  
.....

7. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

.....  
.....  
.....

<b>Sello del entrevistado</b>	<b>Firma del entrevistado</b>

## **Consentimiento Informado (\*)**

Título de la investigación: Debido proceso en casos de violencia contra la mujer en un juzgado de la provincia de Bellavista, 2019-2022.

Investigador (a) (es): Elizabeth Del Aguila Fasabi.

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Debido proceso en casos de violación contra la mujer en un juzgado de la provincia de Bellavista, 2019-2022”, cuyo objetivo es Determinar la manera en que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia de San Martín.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El estudio aportará conocimientos nuevos sobre la problemática a los operadores de justicia implicados en la misma, nos referimos a jueces, abogados, fiscales, y todo operador del derecho que busque comprender el fenómeno de la violencia contra la mujer, en cuanto al debido proceso y los principios que estas comprenden, como la imparcialidad y el juez natural.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Debido proceso en casos de violencia familiar en un juzgado de la provincia de Bellavista, 2019-2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente que usted indique. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Del Aguila Fasabi, Elizabeth, email: [elizabethdelaguilafasabi@gmail.com](mailto:elizabethdelaguilafasabi@gmail.com) y Docente asesor Palomino Alvarado, Graciela Del Pilar, email: .....

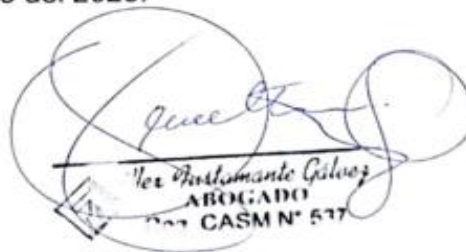
**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Alex Fustamante Galvez

Fecha y hora: 20 de junio del 2023.



Alex Fustamante Galvez  
ABOGADO  
CASM N° 577

**MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS  
GUÍA DE ENTREVISTA: DEBIDO PROCESO**



Nº	CATEGORIA / ítems	Claridad <sup>1</sup>				Coherencia <sup>2</sup>				Relevancia <sup>3</sup>				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	<b>Preguntas introductorias</b>													
01	¿De qué manera cree Ud., que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022?				X				X					X
02	¿Qué recomendaría para que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplique de modo más efectivo el principio del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?				X				X				X	
03	¿Qué limitaciones hubo para que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplique de modo eficiente el principio del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?			X					X					X
04	Hay quienes sostienen que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera inadecuada el principio del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022 lo cual evidencia en el uso de pruebas semiestructuradas y limitaciones probatorias, ello trajo como consecuencia la transgresión de dicho principio procesal ¿cuál es su posición al respecto?				X				X					X
SC1	<b>Principio de imparcialidad</b>													
05	¿De qué manera cree Ud., que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022?				X				X					X
06	¿Por qué considera fundamental que el magistrado en general aplique el principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer de modo efectivo?			X					X					X
07	Hay quienes señalan que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera incorrecta el principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022, lo cual se evidencia en pruebas constituidas en formatos preestablecidos ¿cuál es su posición al respecto?				X				X					X
SC2	<b>Principio de juez natural</b>													
08	¿De qué manera cree Ud., que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022?				X				X					X
09	¿Por qué considera fundamental que el magistrado en general aplique el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer de modo efectivo?				X				X					X
10	Hay quienes señalan que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera incorrecta el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022, lo cual se evidencia en pruebas constituidas en formatos preestablecidos ¿cuál es su posición al respecto?				X				X				X	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Activa

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguno

---

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [  ]      Aplicable después de corregir [  ]      No aplicable [  ]

Apellidos y nombres del juez validador. Sánchez Dávila Keller      DNI: 41997504

Especialidad del validador (a): **Metodólogo**

<sup>1</sup>**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

<sup>2</sup>**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

<sup>3</sup>**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Tarapoto, 14 de junio de 2023

  
-----  
Dr. Keller Sánchez Dávila  
DOCENTE POS GRADO

**MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS**  
**GUÍA DE ENTREVISTA: VIOLENCIA FAMILIAR**

Nº	CATEGORIA / ítems	Claridad <sup>1</sup>				Coherencia <sup>2</sup>				Relevancia <sup>3</sup>				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
SC1	<b>Estereotipo de Género</b>													
01	¿Cree Ud., que influyeron los estereotipos de género en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022?				X			X					X	
02	¿Qué recomendaciones plantea para que en los Juzgados a cargo de procesos de violencia contra la mujer estén libres de sesgos o de una carga machista o sexista?				X			X				X		
03	¿Cuál es su posición sobre los estereotipos de género que se aplican en los Juzgados a cargo de procesos de violencia contra la mujer?			X				X					X	
SC2	<b>Tendencia Jurisprudencial</b>													
01	¿Cuál cree Ud., que fue la tendencia jurisprudencial en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022?			X				X				X		
02	¿Cuál cree Ud. que es la razón de esa tendencia jurisprudencial en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022?				X			X					X	
03	Hay quienes señalan que resulta cuestionable la tendencia jurisprudencial en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022¿ ¿Cuál es su posición sobre ello?				X			X					X	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguno

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [ X ]**      **Aplicable después de corregir [ ]**      **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador. **Sánchez Dávila Keller**      **DNI: 41997504**

Especialidad del validador (a): **Metodólogo**

<sup>1</sup>Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

<sup>2</sup>Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

<sup>3</sup>Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Tarapoto, 14 de junio de 2023

  
-----  
**Dr. Keller Sánchez Dávila**  
**DOCENTE POS GRADO**

Activar Win  
M. G. C. S. J.

**MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS  
GUÍA DE ENTREVISTA: DEBIDO PROCESO**

Nº	CATEGORIA / ítems	Claridad <sup>1</sup>				Coherencia <sup>2</sup>				Relevancia <sup>3</sup>				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
<b>Preguntas introductorias</b>														
01	¿De qué manera cree Ud., que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022?				X			X					X	
02	¿Qué recomendaría para que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplique de modo más efectivo el principio del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?				X				X			X		
03	¿Qué limitaciones hubo para que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplique de modo eficiente el principio del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?			X					X				X	
04	Hay quienes sostienen que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera inadecuada el principio del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022 lo cual evidencia en el uso de pruebas semiestructuradas y limitaciones probatorias, ello trajo como consecuencia la transgresión de dicho principio procesal ¿cuál es su posición al respecto?				X				X				X	
SC1	<b>Principio de imparcialidad</b>													
05	¿De qué manera cree Ud., que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022?				X				X				X	
06	¿Por qué considera fundamental que el magistrado en general aplique el principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer de modo efectivo?			X				X					X	
07	Hay quienes señalan que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera incorrecta el principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022, lo cual se evidencia en pruebas constituidas en formatos preestablecidos ¿cuál es su posición al respecto?				X				X				X	
SC2	<b>Principio de juez natural</b>													
08	¿De qué manera cree Ud., que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022?				X			X					X	
09	¿Por qué considera fundamental que el magistrado en general aplique el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer de modo efectivo?				X				X				X	
10	Hay quienes señalan que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera incorrecta el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022, lo cual se evidencia en pruebas constituidas en formatos preestablecidos ¿cuál es su posición al respecto?				X				X			X		

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** \_\_\_\_\_

Activar Wir  
Ve a Configurar

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [  ]      Aplicable después de corregir [  ]      No aplicable [  ]

Apellidos y nombres del juez validador: Juana Gissela López Dávila.

DNI: 45795021

Especialidad del validador (a): Derecho Penal y Procesal Penal

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juana Gissela López Dávila', written over a horizontal line.

---

Mg. Juana Gissela López Dávila  
DNI N° 45795021

Tarapoto, 15 de junio de 2023



**MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS  
GUÍA DE ENTREVISTA: VIOLENCIA FAMILIAR**

Nº	CATEGORIA / ítems	Claridad <sup>1</sup>				Coherencia <sup>2</sup>				Relevancia <sup>3</sup>				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
SC1	<b>Estereotipo de Género</b>													
01	¿Cree Ud., que influyeron los estereotipos de género en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022?				X			X					X	
02	¿Qué recomendaciones plantea para que en los Juzgados a cargo de procesos de violencia contra la mujer estén libres de sesgos o de una carga machista o sexista?				X				X			X		
03	¿Cuál es su posición sobre los estereotipos de género que se aplican en los Juzgados a cargo de procesos de violencia contra la mujer?			X					X				X	
SC2	<b>Tendencia Jurisprudencial</b>													
01	¿Cuál cree Ud., que fue la tendencia jurisprudencial en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022?			X					X			X		
02	¿Cuál cree Ud. que es la razón de esa tendencia jurisprudencial en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2023?				X				X				X	
03	Hay quienes señalan que resulta cuestionable la tendencia jurisprudencial en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022 ¿Cuál es su posición sobre ello?				X				X				X	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [  ]**      **Aplicable después de corregir [  ]**      **No aplicable [  ]**

Apellidos y nombres del juez validador: **Juana Gissela López Dávila.**      **DNI: 45795021**

Especialidad del validador (a): **Derecho Penal y Procesal Penal**



Mg. Juana Gissela López Dávila  
DNI N° 45795021

Activ  
Ve a C  
Tarapoto, 15 de junio de 2023

**MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS  
GUÍA DE ENTREVISTA: DEBIDO PROCESO**



Nº	CATEGORIA / ítems	Claridad <sup>1</sup>				Coherencia <sup>2</sup>				Relevancia <sup>3</sup>				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	<b>Preguntas introductorias</b>													
01	¿De qué manera cree Ud., que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022?				x				x				x	
02	¿Qué recomendaría para que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplique de modo más efectivo el principio del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?			x				x				x		
03	¿Qué limitaciones hubo para que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplique de modo eficiente el principio del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?				x				x				x	
04	Hay quienes sostienen que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera inadecuada el principio del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022 lo cual evidencia en el uso de pruebas semiestructuradas y limitaciones probatorias, ello trajo como consecuencia la transgresión de dicho principio procesal ¿cuál es su posición al respecto?				x				x				x	
SC1	<b>Principio de imparcialidad</b>													
05	¿De qué manera cree Ud., que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022?				x				x				x	
06	¿Por qué considera fundamental que el magistrado en general aplique el principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer de modo efectivo?				x				x				x	
07	Hay quienes señalan que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera incorrecta el principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022, lo cual se evidencia en pruebas constituidas en formatos preestablecidos ¿cuál es su posición al respecto?				x				x				x	
SC2	<b>Principio de juez natural</b>													
08	¿De qué manera cree Ud., que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022?			x					x				x	
09	¿Por qué considera fundamental que el magistrado en general aplique el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer de modo efectivo?				x				x				x	
10	Hay quienes señalan que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera incorrecta el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022, lo cual se evidencia en pruebas constituidas en formatos preestablecidos ¿cuál es su posición al respecto?				x				x				x	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** La guía de entrevista no presenta inconsistencias, apto para su aplicación

**Opinión de aplicabilidad:**    Aplicable [X]            Aplicable después de corregir [ ]            No aplicable [ ]

Activar \  
Ve a Config

**Apellidos y nombres del juez validador. Horna Rodríguez Richard Foster**

**DNI: 42445436**

**Especialidad del validador (a): Metodólogo, Administrador y Maestro en Gestión Pública**

<sup>1</sup>**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

<sup>2</sup>**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

<sup>3</sup>**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



**14 de junio de 2023**

---

**Mtro. Richard Foster Horna  
Rodríguez  
42445436**

**MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS  
GUÍA DE ENTREVISTA: VIOLENCIA FAMILIAR**

Nº	CATEGORIA / ítems	Claridad <sup>1</sup>				Coherencia <sup>2</sup>				Relevancia <sup>3</sup>				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
SC1	<b>Estereotipo de Género</b>													
01	¿Cree Ud., que influyeron los estereotipos de género en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022?				X				X				X	
02	¿Qué recomendaciones plantea para que en los Juzgados a cargo de procesos de violencia contra la mujer estén libres de sesgos o de una carga machista o sexista?				X				X				X	
03	¿Cuál es su posición sobre los estereotipos de género que se aplican en los Juzgados a cargo de procesos de violencia contra la mujer?				X				X				X	
SC2	<b>Tendencia Jurisprudencial</b>				X				X				X	
01	¿Cuál cree Ud., que fue la tendencia jurisprudencial en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022?				X				X				X	
02	¿Cuál cree Ud. que es la razón de esa tendencia jurisprudencial en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022?			X				X				X		
03	Hay quienes señalan que resulta cuestionable la tendencia jurisprudencial en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022 ¿Cuál es su posición sobre ello?				x				x				x	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** La guía de entrevista no presenta inconsistencias, apto para su aplicación

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable [X]**            **Aplicable después de corregir [ ]**            **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador.** Horna Rodríguez Richard Foster

**DNI:** 42445436

**Especialidad del validador (a):** Metodólogo, Administrador y Maestro en Gestión Pública

<sup>1</sup>**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

<sup>2</sup>**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

<sup>3</sup>**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

14 de junio de 2023

-----  
**Mtro. Richard Foster Horna  
Rodríguez  
42445436**

Activa  
Ve a Cor

**MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS  
GUÍA DE ENTREVISTA: DEBIDO PROCESO**



Nº	CATEGORIA / ítems	Claridad <sup>1</sup>				Coherencia <sup>2</sup>				Relevancia <sup>3</sup>				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
<b>Preguntas introductorias</b>														
01	¿De qué manera cree Ud., que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022?				X			X					X	
02	¿Qué recomendaría para que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplique de modo más efectivo el principio del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?				X			X				X		
03	¿Qué limitaciones hubo para que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplique de modo eficiente el principio del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?			X				X					X	
04	Hay quienes sostienen que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera inadecuada el principio del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022 lo cual evidencia en el uso de pruebas semiestructuradas y limitaciones probatorias, ello trajo como consecuencia la transgresión de dicho principio procesal ¿cuál es su posición al respecto?				X			X					X	
SC1	<b>Principio de imparcialidad</b>													
05	¿De qué manera cree Ud., que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022?				X			X					X	
06	¿Por qué considera fundamental que el magistrado en general aplique el principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer de modo efectivo?			X				X					X	
07	Hay quienes señalan que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera incorrecta el principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022, lo cual se evidencia en pruebas constituidas en formatos preestablecidos ¿cuál es su posición al respecto?				X			X					X	
SC2	<b>Principio de juez natural</b>													
08	¿De qué manera cree Ud., que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022?				X			X					X	
09	¿Por qué considera fundamental que el magistrado en general aplique el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer de modo efectivo?				X			X					X	
10	Hay quienes señalan que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera incorrecta el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022, lo cual se evidencia en pruebas constituidas en formatos preestablecidos ¿cuál es su posición al respecto?				X			X				X		

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------


Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Activar Win  
Ve a Configuraci

Opinión de aplicabilidad: Aplicable []      Aplicable después de corregir [  ]      No aplicable [  ]

Apellidos y nombres del juez validador: Rosa Elena Nicolas Rodriguez.      DNI: 44188330

Especialidad del validador (a): Derecho Penal y Procesal Penal

  
Mg. Rosa Elena Nicolás Rodríguez  
DNI: 44188330

Moyobamba, 14 de junio de 2023

**MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS  
GUÍA DE ENTREVISTA: VIOLENCIA FAMILIAR**

Nº	CATEGORIA / ítems	Claridad <sup>1</sup>				Coherencia <sup>2</sup>				Relevancia <sup>3</sup>				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
SC1	<b>Estereotipo de Género</b>													
01	¿Cree Ud., que influyeron los estereotipos de género en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022?				X			X					X	
02	¿Qué recomendaciones plantea para que en los Juzgados a cargo de procesos de violencia contra la mujer estén libres de sesgos o de una carga machista o sexista?				X			X				X		
03	¿Cuál es su posición sobre los estereotipos de género que se aplican en los Juzgados a cargo de procesos de violencia contra la mujer?			X				X					X	
SC2	<b>Tendencia Jurisprudencial</b>													
01	¿Cuál cree Ud., que fue la tendencia jurisprudencial en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022?			X				X				X		
02	¿Cuál cree Ud. que es la razón de esa tendencia jurisprudencial en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022?				X			X					X	
03	Hay quienes señalan que resulta cuestionable la tendencia jurisprudencial en el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022 ¿Cuál es su posición sobre ello?				X			X					X	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [ x ]**      **Aplicable después de corregir [ ]**      **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador: **Rosa Elena Nicolás Rodríguez.**      DNI: 44188330

Especialidad del validador (a): **Derecho Penal y Procesal Penal**

**Moyobamba, 14 de junio de 2023**

**MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS  
GUÍA DE ENTREVISTA: DEBIDO PROCESO**



Nº	CATEGORIA / ítems	Claridad <sup>1</sup>				Coherencia <sup>2</sup>				Relevancia <sup>3</sup>				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
<b>Preguntas introductorias</b>															
01	¿De qué manera cree Ud., que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022?				x					x				x	
02	¿Qué recomendaría para que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplique de modo más efectivo el principio del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?			x				x				x			
03	¿Qué limitaciones hubo para que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplique de modo eficiente el principio del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer?				x				x					x	
04	Hay quienes sostienen que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera inadecuada el principio del debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022 lo cual evidencia en el uso de pruebas semiestructuradas y limitaciones probatorias, ello trajo como consecuencia la transgresión de dicho principio procesal ¿cuál es su posición al respecto?				x				x					x	
<b>SC1 Principio de imparcialidad</b>															
05	¿De qué manera cree Ud., que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022?				x				x					x	
06	¿Por qué considera fundamental que el magistrado en general aplique el principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer de modo efectivo?				x				x					x	
07	Hay quienes señalan que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera incorrecta el principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022, lo cual se evidencia en pruebas constituidas en formatos preestablecidos ¿cuál es su posición al respecto?				x				x					x	
<b>SC2 Principio de juez natural</b>															
08	¿De qué manera cree Ud., que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022?			x				x					x		
09	¿Por qué considera fundamental que el magistrado en general aplique el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer de modo efectivo?				x				x					x	
10	Hay quienes señalan que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó de manera incorrecta el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022, lo cual se evidencia en pruebas constituidas en formatos preestablecidos ¿cuál es su posición al respecto?				x				x					x	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Activar Windows  
Ve a Configuración

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:  Aplicable [ x ]     Aplicable después de corregir [ ]     No aplicable [ ]  
 Apellidos y nombres del juez validador: Sandra Campos Gonzáles.    DNI: 42644332  
 Especialidad del validador (a): Derecho Penal y Procesal Penal



Bellavista, 16 de junio de 2023





## Índice de la Validez de Ayken de expertos

### Categoría 1: Debido proceso

		CLARIDAD					COHERENCIA					RELEVANCIA				
		J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5
D1 Principio de imparcialidad	P1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P2	3	3	4	3	4	3	3	4	3	4	4	4	4	4	4
	P3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
D2 Principio de juez natural	P4	4	4	3	4	3	3	3	3	3	3	4	4	3	4	3
	P5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P6	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	4	3	4

**Instrumento Global**

**0.93**

### Categoría 2: Violencia contra la mujer

		CLARIDAD					COHERENCIA					RELEVANCIA				
		J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5
D1 Estereotipo de género	P1	4	4	4	4	4	3	3	4	3	4	4	4	4	4	4
	P2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	4	3	4
	P3	3	3	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
D2 Tendencia jurisprudencial	P4	3	3	4	3	4	4	4	4	4	4	3	3	4	3	4
	P5	4	4	3	4	3	4	4	3	4	3	4	4	3	4	3
	P6	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4

**Instrumento Global**

**0.92**

## Autorización para la aplicación de los instrumentos de investigación



### AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

#### Datos Generales

Nombre de la organización:	RUC: 20542260476
Corte Superior de Justicia de San Martín	
Nombre del Titular o Representante legal: Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín	
Nombres y Apellidos Walter Francisco Ángeles Bachet	DNI: 06711118

#### Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "F" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (\*), autorizo [], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
Debido proceso en los casos de violencia familiar en un juzgado de la provincia de Bellavista, 2019-2023	
Nombre del Programa Académico: Derecho Penal y Procesal Penal	
Autor: Nombres y Apellidos Elizabeth Del Aguila Fasabi	DNI: 44026748

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha: Moyobamba, 20 de Junio del 2023.  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Firma: WALTER F. ANGELES BACHET  
PRESIDENTE  
(Titular o Representante legal de la Institución)

(\* ) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal " F " Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en los informes o tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, pero sí será necesario describir sus características.

## Anexo 5: Análisis de fuente documental

La presente técnica de recolección de datos se aplica para cumplir con los siguientes objetivos:

Objetivo general: Determinar la manera en que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022.

Objetivos específicos:

1) Verificar la manera en que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio de imparcialidad en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022.

2) Verificar la manera en que el Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista aplicó el principio de juez natural en los procesos de violencia contra la mujer del periodo 2019-2022.

3) Analizar la tendencia jurisprudencial respecto a los estereotipos de género del Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer en el periodo 2019-2022.

Fuente documental a analizar: Expedientes del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Bellavista

Aplicación del principio del debido proceso	
Aplicación del principio de imparcialidad	
Aplicación del principio de juez natural	
Tendencia jurisprudencial respecto a los estereotipos de género del Juzgado Mixto Unipersonal de Bellavista en los procesos de violencia contra la mujer	



**Declaratoria de Autenticidad de los Asesores**

Nosotros, PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesores de Tesis titulada: "Debido proceso en los casos de violencia contra la mujer en un juzgado en la provincia de Bellavista, 2019-2022", cuyo autor es DEL AGUILA FASABI ELIZABETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 8.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 05 de Agosto del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR <b>DNI:</b> 00953069 <b>ORCID:</b> 0000-0002-2126-2769	Firmado electrónicamente por: DPALOMINOAL el 05-08-2023 17:32:11
SALAS VELASQUEZ NAPOLEON ARMSTRONG <b>DNI:</b> 01311595 <b>ORCID:</b> 0000-0002-6784-8335	Firmado electrónicamente por: SALASVNA el 05-08-2023 22:18:17

Código documento Trilce: TRI - 0642838